

7/195



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

"EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES
COMO FACTOR GENERADOR DE LA REINCIDENCIA
EN EL DISTRITO FEDERAL".

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

José Antonio Pérez Mejía

MEXICO, D. F.



1988.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES COMO FACTOR GENERADOR DE LA REINCIDENCIA EN EL - DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO I	<u>EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES</u>	PAG.
1.1.	DEFINICIÓN	5
1.2.	EVOLUCIÓN DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN.	9
1.2.1.	LA FICHA ANTROPOMÉTRICA COMO ANTECEDENTE INMEDIATO DE LOS ANTECEDENTES PENALES.	33
1.2.2.	EL SISTEMA ANTROPOMÉTRICO EN MÉXICO.	35
1.2.3.	DIFERENCIA ENTRE FICHA SIGNOANTROPOMÉTRICA Y EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES.	37
1.3.	ASPECTOS LEGALES DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES.	38
1.3.1.	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.	40
1.3.2.	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	42
1.3.3.	ETAPA PROCESAL EN QUE SE SOLICITA LA ELABORACIÓN DE LA FICHA.	46
1.3.4.	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.	47
1.3.5.	LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.	49
1.3.6.	INSTITUCIÓN ENCARGADA DE LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PENALES EN EL DISTRITO FEDERAL.	58

CAPITULO II	<u>LA REINCIDENCIA EN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.</u>	<u>PAG.</u>
2.1.	CONCEPTO	61
2.2.	DESARROLLO HISTÓRICO DEL CONCEPTO JURÍDICO DE LA REINCIDENCIA.	61
2.2.1.	CÓDIGO PENAL DE 1871	64
2.2.2.	CÓDIGO PENAL DE 1929	72
2.2.3.	CÓDIGO PENAL DE 1931	79
2.	ANÁLISIS DE TESIS Y JURISPRUDENCIA-- SOBRE LA REINCIDENCIA, GENÉRICA Y ESPECÍFICA HABITUAL.	85 86 86
CAPITULO III	<u>EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES COMO FACTOR GENERADOR DE LA REINCIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.</u>	<u>PAG.</u>
3.1.	PROBLEMÁTICA LABORAL	88
3.2.	PROBLEMÁTICA SOCIAL	91
CAPITULO IV	<u>NECESIDAD DE ANULAR EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES.</u>	<u>PAG.</u>
4.1.	AVANCES DE LA CREACIÓN DEL GABINETE-- NACIONAL DE SENTENCIADOS.	97

CONCLUSIONES

**LAS PENITENCIARIAS VOMITAN DELINCUENTES
QUE LUEGO LA SOCIEDAD RECHAZA
Y VUELVEN A SER DEVORADOS POR LAS CARCELES**

MARIANO RUIZ FUNES

INTRODUCCION

EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES COMO FACTOR GENERADOR DE LA REINCIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, ES EL TEMA QUE HE ELEGIDO, PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO, PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIADO EN DERECHO, ADEMÁS DE QUE REPRESENTA LA ETAPA QUE CULMINA CON MIS ESTUDIOS ACADÉMICOS, ASÍ MISMO SIGNIFICA LA AUTOREALIZACIÓN DE MI PERSONA.

GRACIAS A LAS ENSEÑANZAS QUE IMPARTIERON MIS PROFESORES, DENTRO DE LAS AULAS DE LA ESCUELA, PRETENDO DEMOSTRAR LO VALIOSO QUE ES PARA LA SOCIEDAD LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, PARA AQUELLAS PERSONAS QUE POR UNA U OTRA FORMA HAN TENIDO QUE VER CON LAS AUTORIDADES.

LA INQUIETUD QUE ME HA MOTIVADO A LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO, ES LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES, YA QUE ÚNICAMENTE VAN A CONDUCIR A LA REINCIDENCIA, PORQUE NO VAN A PERMITIR LA REINTEGRACIÓN DEL CONDENADO, ESTE ES EL PUNTO EN EL CUAL FIJO EL PORQUÉ DE MI TESIS, PORQUE EL QUE SE ENCUENTRA "FICHADO" ES DECIR CON ANTECEDENTES PENALES, SE TROPEZARÁ --- CONSTANTEMENTE CON SERIAS DIFICULTADES, ECONÓMICAS, SOCIALES Y ESPECIALMENTE DE ÍNDOLE LABORAL, QUE SIGNIFICAN EL HABER PATRIMONIAL DEL INDIVIDUO, TODA VEZ QUE --- AÚN PREVALECE EN NUESTRO PAÍS LA EXPEDICIÓN DE DICHO ---

CERTIFICADO.

SI BIEN ES CIERTO EN ALGUNOS PAÍSES, SE HA VISTO LA PROBLEMÁTICA A LA CUAL SE ENFRENTA EL INDIVIDUO AL SALIR DE UN CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL, ESTOS SON TANTO ECONÓMICOS COMO MORALES QUE LO CONDUCEN A LA REINCIDENCIA, E INCLUSO HAN TOMADO COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, EL PROMULGAR LEYES QUE NO PERMITAN EN NINGÚN MOMENTO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS EN LOS QUE APAREZCAN ANTECEDENTES PENALES DEL CONDENADO, CUANDO ESTE HA OBSERVADO BUENA CONDUCTA DURANTE CIERTO TIEMPO.

EN NUESTRO ESTUDIO, HABLAREMOS EN PRIMER LUGAR DE LA EVOLUCIÓN DE LOS SISTEMAS QUE SE HAN ADOPTADO PARA PODER IDENTIFICAR A LOS REINCIDENTES, EN DONDE EXPLICAREMOS LOS PERÍODOS Y METODOS POR LO QUE HA PASADO.

ENSEGUIDA ENCONTRAREMOS LOS ASPECTOS LEGALES DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES, POR LO QUE REALIZAREMOS UN ANÁLISIS DE LAS LEGISLACIONES QUE REGULAN ESTA FIGURA.

CONTINUAREMOS CON EL DESARROLLO HISTÓRICO DE LA REINCIDENCIA, DEL CÓDIGO PENAL DE 1871, 1929 Y 1931, DE LAS DIVERSAS REFORMAS QUE HA SUFRIDO ESTA FIGURA JURÍDICA, ASÍ MISMO DAREMOS EL CONCEPTO Y LAS CLASES DE ÉSTA.

FINALMENTE, ABORDAREMOS EL TEMA DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES, COMO UN FACTOR QUE VA A DIFICULTAR LA READAPTACIÓN DEL CONDENADO EN LA VIDA SOCIAL Y - QUE LO VA A CONDUCIR A LA REINCIENCIA, POR ÚLTIMO DIREMOS EL PORQUÉ DE LA EXTINCIÓN DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES.

EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES

DE LOS ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DEL PROBLEMA DE LA ACTUAL CRIMINALIDAD, ES EL TANTO POR CIENTO DE LOS REINCIDENTES EN LA VIOLACIÓN DE LA LEY, YA QUE SON MUY ABUNDANTES LOS HOMBRES QUE SALEN DE LA PRISIÓN.

EN SU TOTALIDAD LOS REINCIDENTES, SON HOMBRES QUE HAN QUEDADO EN LIBERTAD, PERO SE ENCUENTRAN SIN TRABAJO NI AMISTADES, CON POCOS RECURSOS ECONÓMICOS Y MUY MAL - ACEPTADOS SOCIALMENTE CON EL AMBIENTE GROTESCO Y HOSTIL QUE LES IMPOSIBILITA LA SATISFACCIÓN DE SUS MÁS URGENTES NECESIDADES, AUNADO A ÉSTO LOS HACE SENTIRSE INFERIORES ANTE EL DESPRECIO O LA INDIFERENCIA DE LA COLECTIVIDAD, FACTORES QUE SIN DUDA ALGUNA REVIERTEN SOBRE LA MISMA SOCIEDAD, TODO ESTO TRADUCIDO EN NUEVOS DELITOS PENALES, GENERADORES DE LA REINCIDENCIA.

EL CASTIGO MÁS CRUEL, QUE PUEDE EXISTIR HOY EN DÍA ES LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES, YA QUE VIENEN A SER UNA PENA MUCHO MAYOR, QUE CUANDO AL SUJETO SE LE PRIVA DE SU LIBERTAD, SANCIÓN QUE LO OBLIGARÁ A TOMAR DECISIONES EQUIVOCADAS, QUE LO CONDUZIRÁN A SU VIDA DELICTIVA PASADA.

BIEN DECIA EL LICENCIADO FERNANDO GUTIÉRREZ -----

BARRIOS, EX-SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN "TAN DELICADOS PARA LA SOCIEDAD EL ACTO DE PRIVAR DE LA LIBERTAD A UN INDIVIDUO QUE INFRINGIÓ LA LEY, COMO NECESARIO EL DE REINTEGRARLO PLENAMENTE A LA MISMA". (1)

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ESTOS ASPECTOS, SE DEBERÍA DE APOYAR AÚN MÁS LA LABOR DEL PATRONATO DE ASISTENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA QUE CUMPLA VERDADERAMENTE CON SU OBJETIVO, PARA EL CUÁL FUE CREADO Y DESEMPEÑE DE UNA FORMA ABIERTA SUS FUNCIONES, COMO UNA BUENA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL.

I.1.- DEFINICION

PARA INICIAR NUESTRO ESTUDIO, ES NECESARIO SABER CON ANTELACIÓN EL SIGNIFICADO DE LA IDENTIFICACIÓN HUMANA.

PUES BIEN, LA IDENTIFICACIÓN HUMANA SE CONSIDERA COMO "EL MÉTODO O SISTEMA EMPLEADO CON EL OBJETO DE FIJAR DE LA MANERA MÁS SEGURA POSIBLE LA IDENTIDAD DE UNA

(1) *Arrayales Sandoval, Aurora y Escamilla Gómez, Carlos. La Atención Postliberacional Compromiso de la Sociedad y del Estado. 1ª. Edición. México, Secretaría de Gobernación, 1982. Pág. 89.*

PERSONA EN LA VIDA JURÍDICA, EVITANDO QUE PUEDA CONFUNDIRSE CON OTRA CUALQUIERA". (2)

ASIMISMO EL DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA DEFINE A LA IDENTIFICACIÓN COMO "LA ACCIÓN DE IDENTIFICAR E IDENTIFICAR HACER QUE DOS COSAS DIFERENTES SE CONSIDEREN O APAREZCAN COMO UNA MISMA". (3)

EN DERECHO SE CONSIDERA A LA IDENTIFICACIÓN "RECONOCER SI UNA PERSONA O COSA ES LA MISMA QUE SE SUPONE O SE BUSCA". (4)

RAFAEL DE PINA EN SU DICCIONARIO JURÍDICO NOS DICE; QUE LA IDENTIFICACIÓN "ES EN GENERAL, EL MEDIO EMPLEADO PARA LA COMPROBACIÓN DE QUE UNA DETERMINADA PERSONA ES - AQUELLA DE LA QUE SE TRATA. // RESULTADO FAVORABLE DE -- ESTA ACTIVIDAD.// PROCEDIMIENTO CIENTÍFICO SEGUIDO DE -- DESCUBRIR LA VERDADERA PERSONALIDAD DE QUIÉN SE ENCUENTRA SOMETIDO A UNA PERSECUSIÓN PENAL". (5)

COMO SE PUEDE APRECIAR, DE LAS DEFINICIONES TRANSCRITAS ANTERIORMENTE, EL FIN QUE PERSIGUE LA IDENTIFICACIÓN ES EL PODER DIFERENCIAR A UNA PERSONA DE LAS DEMAS.

(2) Lubian y Arias, Rafael. Dactiloscopia. Madrid. Editorial Reus. 1975. Pág. 14.

(3) Raluy Pondevida, Antonio. Diccionario Porrúa de la Lengua Española. 15a. Edición. México, Editorial Porrúa 1976. Pág. 388.

(4) Lubian y Arias, Rafael. Ob. Cit. Pág. 14

(5) De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho, 9a. Edición. --- México. Editorial Porrúa, S.A. 1980. Pág. 291.

DESPUÉS DE HABER APRECIADO EL CONCEPTO DE LA IDENTIFICACIÓN, EXPONDREMOS LA DEFINICIÓN DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES.

MANUEL OSSORIO EN SU DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS LO DEFINE; "COMO LA REUNIÓN DE DATOS RELATIVOS A -- UNA PERSONA EN LOS QUE SE HACE CONSTAR LA EXISTENCIA -- (O TAMBIÉN LA INEXISTENCIA) DE HECHOS DELICTIVOS ATRIBUIBLES A LA MISMA Y QUE SE APORTAN A LOS AUTOS DE UN JUICIO CRIMINAL PARA DETERMINAR LA MAYOR O MENOR RESPONSABILIDAD DEL INCUPLADO, EN CASO DE SER CONDENADO EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA. SIRVEN CONCRETAMENTE PARA CONOCER LA EXISTENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE REINCIDENCIA Y DE REITERACIÓN EN EL DELITO, INCLUSIVE PUEDE SERVIR PARA QUE COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SE IMPONGA AL CULPABLE UNA RECLUSIÓN POR TIEMPO INDETERMINADO".

(6)

MEDIANTE LA IDENTIFICACIÓN DEBEN CONSIDERARSE LAS CARACTERÍSTICAS DE UN INDIVIDUO INSERTÁNDOSE, EL SEXO, LA EDAD, LA ESTATURA, EL COLOR DEL PELO, DE LOS OJOS Y PARA QUE QUEDEN BIEN INTEGRADOS ESTOS DATOS SE COMPLEMENTAN CON DOS FOTOGRAFÍAS, UNA DE FRENTE Y OTRA DE PER

(6) Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires. Editorial Heliasta, 1974. Pág. 57

FIL, AGREGÁNDOSE ADEMÁS LOS DE PROFESIÓN U OFICIO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO. ESTOS DATOS SIRVEN PARA PODER IDENTIFICAR A LOS REINCIDENTES.

AL REFERIRSE A SUJETOS O DELINCUENTES QUE HAN ESTADO SUJETOS A PROCESO, SE REQUIERE DE DATOS MÁS PRECISOS, MISMOS QUE VAN A CONSTITUIR LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN JUDICIAL.

EN DONDE ÉSTOS VAN A CONFORMAR LOS ARCHIVOS JUDICIALES Y A LA VEZ SERVIRÁN PARA CERCIORARSE DE SI UNA PERSONA SUJETA A PROCESO SE ENCUENTRA CON ANTECEDENTES PENALES, DETECTAR LOS CASOS DE REINCIDENCIA, GUARDAR ELEMENTOS PARA BUSCAR O REAPREHENDER PROFUGOS DE LA JUSTICIA Y CONOCER LA PELIGROSIDAD DE LOS DELINCUENTES.

1.2- EVOLUCION DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACION.

EN TODOS LOS TIEMPOS HA PREOCUPADO A LA LEGISLACIÓN PENAL LA PELIGROSIDAD DE LOS DELINCUENTES REINCIDENTES, POR TAL MOTIVO ES MENESTER PODER IDENTIFICARLOS COMO TALES.

AL CONSIDERARSE DE GRAN IMPORTANCIA LOS ANTECEDENTES DEL INCRIMINADO, ÉSTOS TRATABAN DE UNA U OTRA FORMA ENCUBRIR SU PROPIA IDENTIDAD, CON EL OBJETO DE NO SER CONSIDERADOS COMO REINCIDENTES Y SUFRIR LAS CONSECUENCIAS DE LAS PENAS QUE SE APLICABAN A LOS QUE INCURRIERÁN NUEVAMENTE EN DICHA CIRCUNSTANCIA.

TRES PERÍODOS SE PUEDEN CONSIDERAR EN LA HISTORIA DE LA IDENTIFICACIÓN HUMANA:

UNO TOTALMENTE RUDIMENTARIO O PRIMITIVO, QUE PUEDE DESIGNARSE CON EL NOMBRE DE DESCRIPTIVO, QUE CONSISTE EN LA ENUMERACIÓN MÁS O MENOS COMPLETA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUJETO BUSCADO.

UNA SEGUNDA CIENTÍFICA, QUE PRINCIPIA EN EL AÑO -- 1879, EN DONDE ALFONSO BERTILLÓN DA LAS INDICACIONES DE SU SISTEMA ANTROPOMÉTRICO.

FINALMENTE, EL PERÍODO QUE COMIENZA EN 1891, FECHA EN QUE SE ADOPTA EN BUENOS AIRES, EL SISTEMA DE LAS IMPRESIONES DIGITALES.

LOS ANTECEDENTES MÁS REMOTOS QUE SE TIENEN, EN DONDE SE DAN INSTRUCCIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE UNA PERSONA, DATA DESDE EL AÑO 106, ESTE SE ENCUENTRA REDAC

TADO EN GRIEGO, EN ALEJANDRÍA Y SE REFIERE A UN ESCLAVO QUE HABÍA HUIDO DE CASA DE SU AMO, DONDE SE INCLUYEN -- UNA SERIE DE DATOS REFERENTES A SU ROSTRO, VESTIDO, ETC. Y A OTRO ESCLAVO QUE LO ACOMPAÑA. (7)

COMO ERA SENCILLO MODIFICAR LA INDUMENTARIA Y EL ASPECTO, SE RECURRIÓ A MÉTODOS DIFERENTES DEL DESCRIPTIVO PARA EVITAR CONFUSIONES. CON LA MUTILACIÓN DA COMIENZO LA IDENTIFICACIÓN CRIMINAL, UN SISTEMA CRUEL, QUE SE BASABA EN CORTAR AL DELINCUENTE LOS OIDOS, MANOS O NARIZ DE ACUERDO AL DELITO QUE HUBIESE COMETIDO, CON EL FIN DE PODER ASEGURAR SU IDENTIDAD Y LOGRAR EL RECONOCIMIENTO RÁPIDO EN CASO DE QUE REINCIDIERA.

CON LAS LEYES DE MANÚ EMANADAS DE LA INDIA, SE CONTINUÓ CON OTRO PROCEDIMIENTO BÁRBARO LLAMADO "LA MARCA" LA CUAL CONSISTÍA EN APLICAR EN EL CUERPO DEL DELINCUENTE UN HIERRO CANDENTE QUE DEJABA UNA SEÑAL IMBORRABLE -- Y SE LE ESTIGMATIZABA CONFORME AL CRIMEN EJECUTADO, EL USO DE ESTE PROCEDIMIENTO SE EXTENDIÓ A GRECIA Y ROMA, -- TUVO DOS PERÍODOS EN FRANCIA, PUES AÚN CUANDO EL CÓDIGO DE 1791 ABOLIÓ ESTE SISTEMA UNA LEY EN MAYO DE 1802 ESTABLECÍA "QUE TODO INDIVIDUO QUE HUBIERA SUFRIDO UNA --

(7) Reyes Martínez, Armida. Dactiloscopia y Otras Técnicas de Investigación 2a. Edición. México. Editorial Porrúa, S.A. 1933. Pág. 2

CONDENA ANTERIOR SERÍA MARCADO PUBLICAMENTE EN SU HOM -
BRO" (8)

CONSIDERA EL DOCTOR LADISLAO THOT, EN SU OBRA, "HIS -
TORIA DE LAS ANTIGÜAS INSTITUCIONES DE DERECHO PENAL",
AL REFERIRSE A LA ANTIGÜA JUSTICIA CRIMINAL, QUE TANTO -
LA MARCA, COMO LA MUTILACIÓN TENÍAN DOS FINALIDADES:

UNA COMO PENA Y LA OTRA COMO MEDIO PARA DISTINGUIR
A LOS DELINCUENTES REINCIDENTES. (9)

EN EL AÑO 1820, AL DIFUNDIRSE EL TRATADO DE LEGIS -
LACIÓN CIVIL Y PENAL POR EL JURISCONSULTO Y FILÓSOFO --
JEREMIAS BENTHAM, ES CUANDO POR VEZ PRIMERA PROPONÍA UN
MÉTODO PARA PODER IDENTIFICAR A LOS CRIMINALES REINCI --
DENTES A QUIENES SE RECONOCERÍA POR SUS PROPIOS NOMBRES
FIJADOS A SU CUERPO POR UN TATUAJE QUE ASEGURARÁ DE MA -
NERA PERMANENTE SU IDENTIDAD, LA IDEA FUE TOTALMENTE --
DESECHADA Y SE LE CONSIDERÓ VEJAMINOSA E IMPRACTICABLE.

ES NECESARIO MENCIONAR QUE EL TATUAJE OBLIGATORIO
SE ATRIBUYE A CONSTUMBRES ADMINISTRATIVAS DEL SIGLO XVIII
CON EL FIN DE IDENTIFICAR A LOS NIÑOS ABANDONADOS, SE -

(8) Abreu Gómez, Ernesto. *La Identificación Criminal y la Policía Científica en México*. Mérida Yucatán, Editorial Tamia. Pág. 12

(9) Abreu Gómez, Ernesto. *Op. Cit.* Pág. 13.

GÚN LA INTERPRETACIÓN DADA, NO SE TRATABA DE UNA IDEA -- ORIGINAL, DADO QUE YA EXISTÍA UN PRECEDENTE EN UN PASAJE DE PEDRO AGUSTÍN BARÓN DE BEAUMACHAIS. (10)

HOY EN DÍA LOS TATUAJES VOLUNTARIOS SON FRECUENTES Y SE TOMAN EN CUENTA DENTRO DE LAS DESCRIPCIONES Y SEÑAS PARTICULARES DE LAS PERSONAS.

EN 1910 ISCARD DE MARSELLA, MÉDICO LEGISTA, ACONSEJABA LAS INYECCIONES SUBCUTÁNEAS DE PARAFINA QUE DEJARÍA NUDOSIDADES INDELEBLES. (11)

EN EL AÑO DE 1823 FUE ABOLIDA LA MARCA, SIENDO --- REEMPLAZADA POR UN SISTEMA QUE DESCRIBÍA PARTE DEL CUERPO DENOMINADO LA FILIACIÓN; EN ESTE SE DETALLABAN LOS -- DATOS PERSONALES DEL SUJETO RESEÑADO, EN DONDE SE ENUN-- CIABAN PRINCIPALMENTE LA ESTATURA, EL COLOR DEL CUTIS, - DEL PELO Y DE LOS OJOS, TAMBIÉN SE LE DABA IMPORTANCIA - A LAS SEÑAS PARTICULARES O CICATRICES DEL ROSTRO O DE LA CABEZA.

LOS ENCARGADOS DE REALIZAR LA IDENTIFICACIÓN INCLU-

(10) Abreu Gómez Ernesto, *Ob. Cit.* Pág. 13

(11) Reyes Martínez, *Armida. Ob. Cit.* Pág. 3.

RRIERON EN MUCHOS ERRORES, POR LO QUE EN FRANCIA APARECE EL CASILLERO JUDICIAL, DONDE SE CONCENTRAN LOS ANTECEDENTES PENALES DE LAS PERSONAS QUE HABÍAN SUFRIDO UNA CONDENA, ESTOS SE COLOCABAN ALFABETICAMENTE Y ARCHIVADOS EN CASILLAS, ES POR ESTA CIRCUNSTANCIA QUE SE LE DIO EL NOMBRE DE CASILLERO JUDICIAL, QUE TAMBIÉN FUE ADOPTADO EN ESPAÑA, AUSTRIA, ALEMANIA, SUIZA, ITALIA Y OTROS PAÍSES. COMO SE BASABA EXCLUSIVAMENTE EN EL NOMBRE DEL INculpADO, ESTO FACILITÓ AL ACUSADO CAMBIAR DE NOMBRE OCULTANDO SU IDENTIDAD REAL, HACIENDO IMPOSIBLE EL RECONOCIMIENTO DE LOS REINCIDENTES, POR LO QUE PRONTO CAYÓ EN DESUSO.

EN EL AÑO DE 1829, LA FOTOGRAFÍA ES DESCUBIERTA -- POR "NIEPZE Y AGUERRE", CREYENDO QUE POR MEDIO DE ÉSTE MÉTODO SE RESOLVERÍA EL PROBLEMA DE LA IDENTIFICACIÓN PERSONAL. (12)

MUY PRONTO EMPEZÓ A DAR RESULTADOS ESTE SISTEMA, -- LOS DEPARTAMENTOS DE POLICÍA DE LAS MÁS IMPORTANTES CIUDADES RECOPIARON FOTOGRAFÍAS DE DELINCUENTES, OBSERVÁNDOSE EN UN PRINCIPIO LOGROS POSITIVOS EN TANTO ESTAS ERAN PORCIONES PEQUEÑAS, SIN EMBARGO CUANDO AUMENTARON--

(12) Lucían y Arias, Rafael, Ob. Cit. Pág. 18

ESTAS COLECCIONES SE HIZO MÁS DIFÍCIL SU MANEJO Y COMO-
CONSECUENCIA, MENOS EFECTIVA QUE PERMITIERA SU BUSQUEDA
EN LOS ARCHIVOS, COLECCIONES Y ALBUMES Y ASÍ EFECTUAR -
LA COMPARACIÓN DE UNA FOTOGRAFÍA DETERMINADA CON LA ---
EXISTENTE EN EL ARCHIVO CRIMINAL, ESTO SE CONVIRTIÓ EN-
UN PROBLEMA, YA QUE SE TENÍA QUE HACER LA COMPARACIÓN -
DE LA FOTOGRAFÍA RECIENTE, CON LAS YA EXISTENTES EN EL-
ARCHIVO, POR OTRO LADO, LA ASTUCIA DEL DELINCUENTE HIZO
MENOS PRACTICABLE ESTE MÉTODO, POR LA CLASE DE MAÑAS --
QUE UTILIZABA PARA NO SER IDENTIFICADO, DEJÁNDOSE CRE--
CER LA BARBA, EL BIGOTE, DESFIGURÁNDOSE EL ROSTRO, RASU
RÁNDOSE ETC.

EN MÉXICO, POCO ANTES DE LA INTRODUCCIÓN DE LA AN-
TROPOMETRÍA, SE EMPLEÓ LA FOTOGRAFÍA PARA LOS REGISTROS
PENALES Y PRUEBA DE ELLO ES EL ALBÚM QUE AÚN EXISTE EN
EL GABINETE DACTILO-ANTROPOMÉTRICO DE LA PENITENCIARIA-
DEL DISTRITO FEDERAL, EN DONDE APARECEN LOS RETRATOS DE
ALGUNOS DELINCUENTES DE ESA ÉPOCA.

CESAR LOMBROSO EL MAESTRO DE MILÁN, EN EL AÑO DE -
1864, HABÍA DIFUNDIDO LOS PROCEDIMIENTOS ANTROPOMÉTRI--
COS APLICADOS AL ESTUDIO DEL HOMBRE DELINCUENTE, POSTE-
RIORMENTE EL ITALIANO G. BONOMI, EN EL AÑO DE 1872 PÚ--
BLICÓ UN LIBRO EN LONDRES TITULADO "PROYECT OF -----

INSTRUMENT FOR THE IDENTIFICATION OF PERSONS". (13)

ALFONSO BERTILLÓN INTRODUCE, EN EL AÑO DE 1882, EN FRANCIA EN LA POLICÍA DE PARÍS EL PROCEDIMIENTO ANTROPOMÉTRICO QUE SE DIVULGÓ RÁPIDAMENTE POR EL APOYO QUE RECIBIÓ POR PARTE DEL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA DE SU PAÍS NATAL Y POR EL EXCELENTE INFORME RENDIDO ANTE EL CONGRESO PENITENCIARIO DE ROMA, QUE SE CELEBRÓ EN NOVIEMBRE DE 1885, A RAÍZ DE ÉSTO EL SISTEMA FUE ADOPTADO POR; BÉLGICA, ESPAÑA, INGLATERRA, SUIZA Y OTROS PAISES. (14)

EL SISTEMA DE LAS MEDICIONES ÓSEAS POR EL QUE PROPUGNABA BERTILLÓN HA SIDO LA CLAVE Y EL ORIGEN DEL MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL CONOCIDO EN TODO EL MUNDO CON EL NOMBRE DE LA ANTROPOMETRÍA.

ESTE SISTEMA SE BASABA EN TRES PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:

- 1.- LA ESTABILIDAD DEL ESQUELETO HUMANO DESDE LOS VEINTICINCO AÑOS DE EDAD;
- 2.- LA MÚLTIPLE VARIEDAD DE DIMENSIONES QUE PRESENTA EL ESQUELETO HUMANO COMPARADO UN SER CON OTRO;

(13) Reyes Martínez Armida. Ob. Cit. Pág. 3.

(14) C.f. Idem. Pág. 3.

3.- LA FACILIDAD Y LA PRECISIÓN RELATIVA CON QUE PUEDEN VERIFICARSE LAS MEDICIONES SOBRE EL SER HUMANO, Y SOLO CON UN SENCILLO COMPÁS O LA BARRA DE MEDIR.

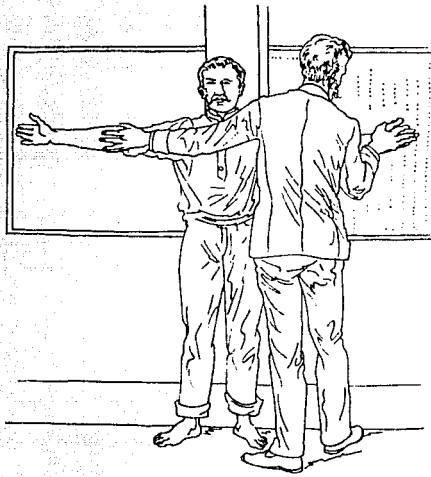
ESTE MÉTODO DESCANSABA EN ESTOS PRINCIPIOS QUE ERAN BÁSICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN.

LA FICHA ANTROPOMÉTRICA ADOPTABA LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- FOTOGRAFÍA; FRENTE, BUSTO Y PERFIL,
- ESTATURA; (DESCALZANDO AL SUJETO)
- ENVERGADURA; LONGITUD DE LOS BRAZOS TENDIDOS EN CRUZ MEDIDA DESDE LA PUNTA DEL DEDO MEDIO DE UNA MANO AL DE LA OTRA.
- BUSTO; (ALTURA DE LA PERSONA SENTADA)
- LONGITUD DE LA CABEZA; (DIÁMETRO CRANEANO ANTERO POSTERIOR MÁXIMO). SE MIDE DESDE LA CONCAVIDAD DE LA RAÍZ HASTA LA MÁS SALIENTE DE LA CABEZA EN SU PARTE POSTERIOR. ESTA OPERACIÓN SE PRACTICA CON UN COMPÁS ESPECIAL.
- ANCHURA DE LA OREJA DERECHA; (SE MIDE CON COMPÁS ESPECIAL DE CORREDERA).
- PIE IZQUIERDO; SE MIDE DESNUDO, CON LA PRECAUCIÓN DE HACER DESCANSAR TODO EL PESO DEL CUERPO SOBRE EL PIE PUESTO DE PLANO EN EL SUELO, DE REFERENCIA EN UN TABURETE ESPECIAL MANTENIENDO ENTRE TANTO LEVANTADO Y ECHADO HACIA ATRÁS EL PIE DERECHO, (SE UTILIZA COMPÁS DE CORREDERA).
- DEDOS; MEDIO Y AURICULAR DE LA MANO IZQUIERDA, -



MEDICIÓN DE LA TALLA - SISTEMA BERTILLÓN.



MEDIDA DE LA BRAZA - SISTEMA BERTILLÓN.



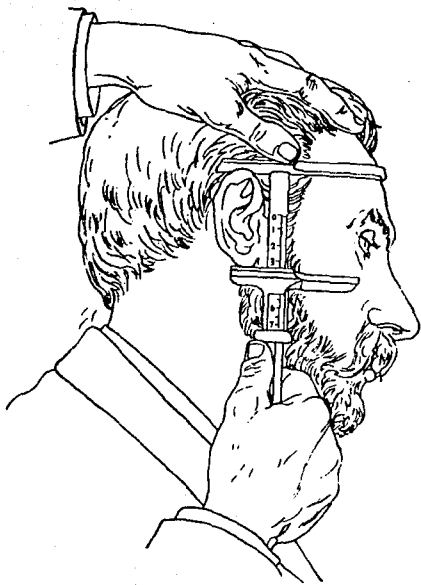
MEDICIÓN DEL BUSTO - SISTEMA BERTILLÓN.



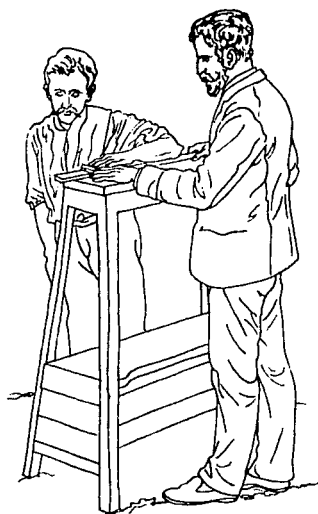
MEDICIÓN DE LA LONGITUD DE CABEZA - SISTEMA BERTILLÓN.



MEDICIÓN DE LA ANCHURA DE LA CABEZA - SISTEMA BERTILLÓN.



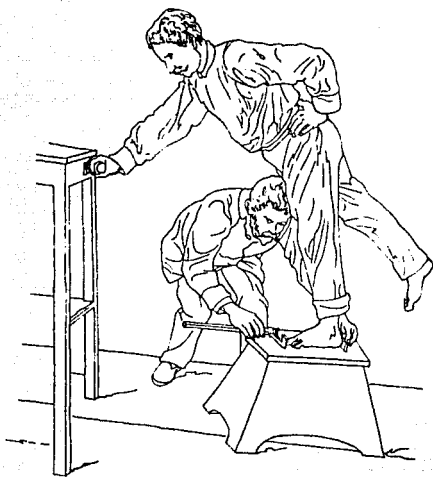
MEDICIÓN DE LA LONGITUD DE LA OREJA DERECHA - SISTEMA BERTILLÓN.



MEDICION DE LA LONGITUD DEL CODO
IZQUIERDO. SISTEMA BERTILLON.



MEDICION DE LA LONGITUD DEL DEDO MEDIO
IZQUIERDO Y DEL AURICULAR. SISTEMA BERTILLON



MEDICION DE LA LONGITUD DEL PIE IZQUIERDO
SISTEMA BERTILLON.

SON MEDIDAS EN ESCUADRA A PARTIR DEL DORSO DE LA MANO, (SE MIDE CON COMPÁS DE CORREDERA).

- CODO IZQUIERDO; SE MIDE DESDE LA PUNTA HASTA EL EXTREMO DEL DEDO MEDIO, MANTENIENDO EL ANTEBRAZO DOBLADO EN ÁNGULO RECTO CON RESPECTO AL BRAZO, - CON LA MANO PLANA SOBRE LA MESA Y CON LAS UÑAS - HACIA ABAJO, SE NECESITA UNA MESITA ESPECIAL, ALTA Y EN FORMA DE CABALLETE.

SE ELIGE INVARIABLEMENTE EL LADO IZQUIERDO POR - SER EL MENOS EXPUESTO A LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.

HOY EN DÍA EL PROCEDIMIENTO ANTROPOMÉTRICO OCUPA - UN LUGAR SECUNDARIO EN LA IDENTIFICACIÓN.

AL TENER ALGUNAS DEFICIENCIAS EN LA PRÁCTICA, ALFONSO BERTILLÓN (QUE EN AQUEL TIEMPO ERA JEFE DEL SERVICIO DE IDENTIDAD JUDICIAL DE PARÍS), TRATÓ DE REMEDIARLO POR MEDIO DEL USO, DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS CARACTERES PARTICULARES DE LA FISONOMÍA, QUE PERMITEN RECONOCER A UNA PERSONA, QUE DENOMINÓ EL RETRATO HABLADO.

BERTILLÓN EN EL AÑO DE 1903 IDEÓ UN ALBÚM LLAMADO D.K.V. EN DONDE SE ENCONTRABAN LAS FOTOGRAFÍAS CLASIFICADAS POR LAS DISTINTAS CARACTERÍSTICAS DE LA NARIZ Y DE LA OREJA DERECHA, LOS QUE SE MENCIONABAN CON LAS SIGUIENTES ABBREVIATURAS; DEQ. (DESCENDENTE O ESCUADRA); - CAR (CÓNCAVO O RECTILÍNEO); VEX (CONVEXO); TRA (TRANSVERSO); SEP (SEPARADO) Y SA (SALIENTE). ESTOS ALBUMES -

RESULTARON UNA IDEA MAGNÍFICA PERO SU APLICACIÓN PRÁCTICA NO FUE POSIBLE EN VIRTUD DE QUE NO SE PODÍAN TENER AL DÍA, Y POR LOS PROBLEMAS QUE SE TUVIERON PARA ENCONTRAR AGENTES DE POLICÍA CAPACES DE UTILIZARLOS DE UNA FORMA ADECUADA.

LAS TRES PRIMERAS SÍLABAS DEQ, CAR Y VEX SON LAS -- QUE HAN DADO EL NOMBRE AL ALBÚM LLAMADO D.K.V.

LA ERA CIENTÍFICA DA COMIENZO EN EL AÑO DE 1565 CON LOS ESTUDIOS REALIZADOS POR MARCELO MALPIGHI, LOS CUALES SE REFIEREN, A LOS DIBUJOS ESPIRALES QUE FORMAN LAS LÍNEAS PAPILARES DE LAS YEMAS DE LOS DEDOS Y DE LAS PALMAS DE LAS MANOS, LA CUÁL DESIGNÓ IMPRESIONES DIGITALES, (15)

EN EL AÑO DE 1823, EL ANATOMISTA DR. JUAN EVANGELISTA PURKINGE PRESENTA UNA TESIS EN LA UNIVERSIDAD DE BRESLAU TITULADA "COMENTATIO DE EXAMINE PHISIOLOGICO ORGANIVESUS ET SYSTEMATIS CUTANEI" DE DONDE SE OBTIENE POR VEZ PRIMERA 9 CLASIFICACIONES DE LAS IMPRESIONES DACTILARES, ESTA CLASIFICACIÓN ES DETERMINANTE PARA EL --

(15) Cobos Mercado, M. Abraham. Manual de Dactiloscopia. Buenos Aires. Editorial Plus Ultra. 1978. Pág. 13

AVANCE DE LOS SISTEMAS IDENTIFICATIVOS Y SE ENUMERAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1.- FLESURAE TRANSVERSAE
- 2.- STRIA CENTRALIS LONGITUDINALIS
- 3.- STRIA OBLICUA
- 4.- SINUS OBLICUOS
- 5.- AMYGDALUS
- 6.- SPIRULA
- 7.- ELLIPSIS
- 8.- CIRCULOS
- 9.- VORTEX DUPLICATUS

POSTERIORMENTE ESTE DESCUBRIMIENTO SIRVIÓ DE BASE PARA LOS ESTUDIOS REALIZADOS POR "ALIX" MÁS TARDE EL ALEMÁN "HUSCHKE" DESCUBRE LO QUE HOY EN DÍA SE LLAMA DELTAS. (16)

WILLIAM J. HERSCHELL EN 1858 REALIZA UN ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS IMPRESIONES DACTILARES DE PERSONA A PERSONA, PERO 20 AÑOS ATRÁS USABA ESTE SISTEMA CON LOS NATIVOS DE LA INDIA, CON EL OBJETO DE EVITAR LA SUSTITUCIÓN DE PERSONAS Y LA FALSIFICACIÓN DE FIRMAS EN LOS CONTRATOS Y POCO DESPUÉS SE USÓ PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS REINCIDENTES. (17)

(16) Torre Torija, José. *Medicina Legal Temas para Estudio*. México Librería de Medicina. 1980. Pág. 184.

(17) Idem. Pág. 185.

FRANCISCO GALTON, (INGLÉS), SOSTENÍA QUE LAS IMPRESIONES DACTILARES ERAN DE GRAN SEGURIDAD Y EN EL MÉTODO QUE SE PODÍA CONFIAR PARA RESOLVER ASÍ EL PROBLEMA DE LA IDENTIFICACIÓN.

EN 1881 GALTON PRESENTA UN PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN DE LOS DIBUJOS DACTILARES A UN CONGRESO REUNIDO EN LONDRES, QUE SE ENCONTRABA BAJO LA PRESIDENCIA DE ALFONSO BERTILLÓN, Y PUBLICA UN LIBRO TITULADO "FINGER-PRINTS".

GALTON HABÍA UTILIZADO EN SUS ESTUDIOS LAS IMPRESIONES PAPILARES DE LOS DIEZ DEDOS RECOGIDOS DE ALGUNOS SUJETOS, PERO EL PROBLEMA FUE QUE NO IDEÓ CASILLERO ALGUNO PARA ARCHIVARLOS.

SIN EMBARGO EN EL AÑO DE 1891 JUAN VUCETICH, CONOCIÓ LOS ESTUDIOS DE GALTON A TRAVÉS DE UN ARTÍCULO PUBLICADO EN "REVEU SCIENTIFIQUE" DEL 2 DE MAYO DE 1891, --- QUIÉN EMPEZÓ A TRABAJAR Y EN SEPTIEMBRE DE ESTE MISMO AÑO ACUMULABA LAS PRIMERAS IMPRESIONES DIGITALES DE CRIMINALES, ES DE HACER NOTAR QUE VUCETICH DESDE UN PRINCIPIO UTILIZÓ LA IMPRESIÓN DE TODOS LOS DEDOS DE AMBAS MANOS, ES ASÍ COMO CREA EL ARCHIVO DECADACTILAR QUE PERMITIÓ LA UTILIZACIÓN DE LAS IMPRESIONES EN LA PRÁCTICA-

DE LA IDENTIFICACIÓN. (18)

VUCETICH AL INICIO CLASIFICÓ LAS FICHAS CON LOS --
MISMOS SIGNOS USADOS POR GALTON, PERO DESPUÉS AUMENTÓ --
LOS TIPOS A CIENTO UNO Y EN 1896 LOS REDUCE A CUATRO IN
TERCAMBIÁNDOLOS DE LA MANERA ACTUAL.

EL SISTEMA DACTILOSCÓPICO RAPIDAMENTE DIO SUS FRU--
TOS, YA QUE FUE POSIBLE IDENTIFICAR POR MEDIO DE LAS --
HUELLAS DIGITALES DEJADAS EN UNA MADERA A LA MUJER F.R.
DE CARBALLO QUE ASESINÓ A SUS HIJOS EN NECOCHEA. (19)

A. HENRY FAUDS, MÉDICO CIRUJANO DEL HOSPITAL TSUKI
JI DE TOKIO, JAPÓN, SE LE ATRIBUYÓ POR MUCHO TIEMPO LA--
PRIORIDAD DE LAS IMPRESIONES DECADACTILARES, RECIÉN CO--
MENZÓ A REALIZARLO EN 1897, ES DECIR 6 AÑOS DESPUÉS QUE
VUCETICH EN LA PLATA, PERO ESTE ÚLTIMO HABÍA TRABAJADO--
EN SILENCIO, SIN DAR A LA PUBLICIDAD SUS INVESTIGACIO--
NES.

PERO, HENRY PRESENTABA EN EL AÑO DE 1889 SU INFORME
AL CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN BRITÁNICA PARA EL ADELANTO
DE LAS CIENCIAS Y EN MÉXICO AL SIGUIENTE AÑO, SE -

(18) Abreu Gómez, Ernesto. Ob. Cít. Pág. 19

(19) Reyes Martínez, Armida. Ob. Cít. Pág. 22

DIVULGÓ EL MÉTODO DEL VUCETICHISMO, POR EL DRAMATURGO-FLORENCIO SÁNCHEZ, QUIEN LO DA A CONOCER EN UN ARTÍCULO PUBLICADO EN EL "PAÍS" (ESPAÑA).

LA PALABRA DACTILOSCOPIA FUE INVENTADA POR F. ---LATZINA QUIEN LA PROPUSO EN SUSTITUCIÓN DE LA "IGNOFA-LONGOMETRÍA" POR CONSIDERARLA MÁS APROPIADA, MÁS CORTA Y HASTA MÁS EUFÓNICA. (20)

MIGUEL VILLAVICENCIO AYALA DICE QUE LA DACTILOSCOPIA LOGRA DESPLAZAR DE UNA MANERA CASI ABSOLUTA AL SISTEMA DE BERTILLÓN, ES DE ESTE MODO COMO LA "ACADEMIA - DE CIENCIAS DE PARÍS" A PETICIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DA UN INFORME QUE DECÍA; "LA ANTROPOMETRÍA NO IDENTIFICA, LA DACTILOSCOPIA DE UNA MANERA ABSOLUTA Y PERFECTA".

LA PALABRA DACTILOSCOPIA PROCEDE DEL GRIEGO ----- DAKTYLOS: DEDO, Y SKOPEIN EXAMEN, ES EL ESTUDIO DE LOS DACTILOGRAMAS, O SEA LA IMPRESIÓN O REPRODUCCIÓN GRÁFICA DE LOS DIBUJOS O LÍNEAS QUE TIENE LA PIEL DE LA EXTREMIDAD DE LOS DEDOS DE LAS MANOS CON EL OBJETO DE --

(20) Villavicencio Ayala, José Miguel, *Procedimiento de Investigación Criminal*, 1a. edición, México. Editorial Limusa. --- 1983. Pág. 139.

IDENTIFICAR A LOS INDIVIDUOS, (21)

1.2.1.- LA FICHA ANTROPOMETRICA COMO ANTECEDENTE INMEDIATO DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES.

INICIAREMOS DICHIENDO, QUE FICHA ES UNA CÉDULA DE -
CARTULINA (TARJETA) EN LA QUE SE ASIENTAN CIERTOS DATOS
O SEÑALES DE PERSONAS Y QUE SE GUARDA CLASIFICADA ALFA-
BETICAMENTE CON OTRAS EN FICHEROS.

PARTIENDO DE ESTA DEFINICIÓN, RESULTA IMPORTANTE -
INDICAR QUE LA FICHA ES EL RESULTADO DE DOS SISTEMAS --
DISTINTOS, EL SIGNALÉTICO O DACTILOSCÓPICO, Y EL ANTRO-
POMÉTRICO Y SU FINALIDAD PRIMARIA ES IDENTIFICAR, POR -
MEDIO DEL ANÁLISIS DE LAS IMPRESIONES DIGITALES, ASÍ --
COMO LA PRÁCTICA DE LA UTILIZACIÓN DE LAS MEDIDAS -----
ÓSEAS, A DETERMINADOS INDIVIDUOS QUE DE ALGUNA FORMA --
HAN PARTICIPADO EN EL CAMPO DELICTIVO.

LA FICHA SIGNALÉTICA ES, LA TARJETA EN DONDE CONS-
TA EL RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE UN MÉTODO DE INVES-
TIGACIÓN CONOCIDO TAMBIÉN COMO DACTILOSCOPIA Y QUE SIR-
VE PARA IDENTIFICAR A LAS PERSONAS A TRAVÉS DEL ESTUDIO

(21) *Idem* Pág. 139.

DE LAS IMPRESIONES DIGITALES.

POR LO QUE HOY EN DÍA ESTE SISTEMA ES BIEN ACEPTADO EN TODO EL MUNDO POR SUS RESULTADOS POSITIVOS.

ENTENDIÉNDOSE POR FICHA ANTROPOMÉTRICA LA TARJETA EN LA QUE APARECE DEBIDAMENTE APLICADO UN SISTEMA IDENTIFICATIVO CONOCIDO COMO ANTROPOMETRÍA, EL CUÁL ESTA BASADO EN LA UTILIZACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS MEDICIONES -- ÓSEAS.

SE CONSIDERA QUE LA FICHA ANTROPOMÉTRICA ES EL SISTEMA MÁS ACERTADO Y EFICAZ PARA CONTROLAR EL PROBLEMA - DE LA REINCIDENCIA DENTRO DE LA ESFERA DELICTIVA.

DE ACUERDO CON LOS PRECEPTOS ANTES DESCRITOS ES -- IMPORTANTE DECIR, QUE EL ACTO DE FICHAR O TAMBIÉN CONOCIDO COMO FICHEO, NO ES OTRA COSA, SINO EL HECHO DE SOMETER A UNA PERSONA A LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS --- PARA OBTENER SU FICHA SIGNOANTROPOMÉTRICA, CON EL OBJETO DE IDENTIFICARLO O DE ESTABLECER SU DOCUMENTO DE --- IDENTIFICACIÓN.

DE TAL SUERTE QUE TODOS ESTOS DATOS SE RECOPILAN -

EN ARCHIVOS DONDE QUEDEN ASENTADOS LOS NOMBRES, ALIAS, SEUDÓNIMOS, MODUS OPERANDI, DEFECTOS, ESPECIALIDADES DELICTIVAS, ETC; ASÍ COMO TAMBIÉN LAS IMPRESIONES DECADACTILARES Y FOTOGRAFÍAS DE LOS DISTINTOS DELINCUENTES.

LOS ARCHIVOS POR SER LA FUENTE PRINCIPAL E INFORMATIVA DE LA POLICÍA, TIENEN QUE PERMANECER ABIERTOS DE DÍA Y NOCHE, Y POR ESTA CIRCUNSTANCIA DEBEN DE ESTAR ACTUALIZADOS EN TODO MOMENTO. ES DECIR LOS ARCHIVOS CONTIENEN LOS ANTECEDENTES DE TODOS LOS DELINCUENTES, QUE POR UNO U OTRO MOTIVO SE HAN INVOLUCRADO EN HECHOS ILÍCITOS.

1.2.2.- EL SISTEMA ANTROPOMETRICO EN MEXICO

EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EXPEDIDO EL DÍA 6 DE JULIO DE 1894 DICE LO SIGUIENTE; "TAN LUEGO COMO SE HAYA DICTADO AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA CONTRA ALGUNA PERSONA, SE PROCEDERÁ, PARA ASEGURAR SU IDENTIDAD, A RETRATARLA Y A TOMAR SUS MEDIDAS ANTROPOMÉTRICAS CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE BERTILLÓN CUANDO QUEDE ESTABLECIDO ESTE SERVICIO", (22)

(22) Abreu Gómez, Ernesto. *Ob. Cit.* pág. 19.

AL REFERIRSE EL EXTINTO PROF. CARLOS ROUMAGNAC AL MÉTODO BERTILLONIANO EN SU OBRA "ELEMENTOS DE POLICÍA CIENTÍFICA" COMENTABA EN ESTE SENTIDO LO SIGUIENTE: ----

"AUNQUE EL GABINETE ANTROPOMÉTRICO DE LA CÁRCEL DE BELÉN SE INAUGURÓ EL 10. DE SEPTIEMBRE DE 1895 DESPUÉS DE SER ADOPTADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO, A MOCIÓN DEL REGIDOR SR. ANTONIO SALINAS Y CARBÓ FUNDÁNDOSE EN LO PROPUESTO POR EL DOCTOR IGNACIO FERNÁNDEZ ORTIGOSA, DEL CUERPO MÉDICO LEGAL, Y DESDE ENTONCES SE PRACTICÓ EL BERTILLONAJE, LE FALTABA LA BASE PRINCIPAL, ES DECIR LA DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS FICHAS SIGNALÉTICAS. ESTAS EN EFECTO SE CONSERVABAN EN ARCHIVEROS COMUNES Y CORRIENTES EN LOS QUE ERAN CLASIFICADOS POR ORDEN ALFABÉTICO.

"EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN CARECÍA PUÉS, DE SU VALOR, YA QUE SEGUÍA SUJETO AL NOMBRE DEL INDIVIDUO, VARIABLE SEGÚN LA VOLUNTAD DE ESTE EN SU DESARROLLO FÍSICO. EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA, DE ACUERDO CON LO PRESCRITO POR SU AUTOR, NO EMPEZÓ SINO HASTA 12 AÑOS DESPUÉS, EN QUE, A INICIATIVA DEL PROPIO PROF. ROUMAGNAC APROBADA POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SE EMPLEARON TRES SERIES DE ESTANTES INDISPENSABLES PARA HOMBRES Y MUJERES ADULTOS, Y PARA MENORES DE EDAD, Y SE CLASIFICARON LAS FICHAS CONFORME A LOS PRECEPTOS DEL SISTEMA, ANTROPOMÉTRICO Y ----

NO ALFABETICAMENTE".

DE CADA FICHA ANTROPOMÉTRICA, SE TOMABAN LOS DATOS EN UNA HOJA QUE CONTENÍAN LA RESEÑA INDIVIDUAL Y LAS FOTOGRAFÍAS DEL INDICIADO, MISMA QUE ERA AGREGADA AL EXPEDIENTE PENAL CORRESPONDIENTE.

1.2.3.- DIFERENCIA ENTRE FICHA SIGNOANTROPOMÉTRICA Y EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES.

LA FICHA SIGNOANTROPOMÉTRICA, CONSISTE EN LA REUNIÓN DE UNA SERIE DE MEDIDAS DEL CUERPO HUMANO ESCOGIDAS ENTRE LAS QUE NO SUFREN ALTERACIÓN ALGUNA, O CASI NINGUNA, DURANTE LA VIDA DEL HOMBRE ADULTO, (ÉSTAS MEDIDAS SON: TALLA, BRAZA, BUSTO, LONGITUD Y ANCHURA DE LA CABEZA, DIAMETRO BIZIGOMÁTICO, LONGITUD DE LA OREJA DERECHA, LONGITUD DEL PIE IZQUIERDO, DEL DEDO MEDIO IZQUIERNO, DEL AURICULAR IZQUIERDO Y DEL CODO IZQUIERDO), DE UNA DESCRIPCIÓN DE LOS CARACTÉRES CROMÁTICOS, (COLOR DE LOS OJOS, CABELLO DE LA BARBA Y DE LA PIEL), Y DE CIERTAS MARCAS PARTICULARES, (CICATRICES, LUNARES, TATUAJES, ETC.), ESTOS DATOS CON LA FOTOGRAFÍA, DE FRENTE Y DE PERFIL DEL SUJETO, CON SU NOMBRE O APODO, SE VAN A INSCRIBIR EN LA YA MENCIONADA FICHA.

A DIFERENCIA DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES, - QUE ES LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOLICITUD SE HACE A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, EN DONDE SE VAN A ASENTAR LOS DATOS DEL SOLICITANTE TALES COMO: - NOMBRE, INGRESOS ANTERIORES (SI LOS HAY) A ALGÚN CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL POR LA VIOLACIÓN A UNA NORMA, -- COMPLEMENTÁNDOSE CON UNA FOTOGRAFÍA DE FRENTE Y SU HUELLA DACTILAR.

ES DE HACER NOTAR, QUE LA BUSQUEDA DE ANTECEDENTES PENALES SE REALIZA EN LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A - PARTIR DEL AÑO DE 1938, HASTA LA FECHA EN QUE SE SOLICITA EL CERTIFICADO MENCIONADO.

1.3.- ASPECTOS LEGALES DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES.

EL DERECHO PENAL AL IGUAL QUE LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EN NUESTRO PAÍS, TIENEN SU BASE - ESENCIAL EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CREANDO ASÍ EL PILAR DE NUESTRO DERECHO - PENAL, ENTENDIÉNDOSE POR ESTE, "COMO LA RAMA DEL DERECHO PÚBLICO INTERNO RELATIVO A LOS DELITOS, A LAS PE---

NAS Y A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, QUE TIENEN POR OBJETO INMEDIATO LA CREACIÓN Y LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN SOCIAL" (23)

PARTIENDO DE TAL DEFINICIÓN PODEMOS DECIR QUE EL DERECHO PENAL SE OCUPA DE TRES CONCEPTOS FUNDAMENTALES:

- A) LOS DELITOS
- B) LAS PENAS Y LAS,
- C) MEDIDAS DE SEGURIDAD

NUESTRO CÓDIGO PENAL VIGENTE EXPRESA:

ART' 7° "DELITO ES EL ACTO U OMISIÓN QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES"

ESTO QUIERE DECIR QUE EL DELITO PUEDE CONSISTIR EN UN HACER O SEA REALIZAR ALGO QUE SE ENCUENTRA PROHIBIDO POR LA LEY O EN UN NO HACER, ES DECIR DEJAR DE HACER ALGO QUE LA LEY ORDENA.

LA PENA, SE DEFINE COMO "EL CASTIGO LEGALMENTE IMPUESTO POR EL ESTADO, AL DELINCUENTE, PARA CONSERVAR EL ORDEN JURÍDICO". (24)

LAS PENAS SIEMPRE TIENEN CARÁCTER PÚBLICO, YA QUE -

(23) Tena Ramírez, Fernando. *Lineamientos de Derecho Penal*. 15a. edición. México. Editorial Porrúa, S.A. 1981 Pág. 19

(24) *Idem*. Pág. 19

SON IMPUESTAS EXCLUSIVAMENTE POR EL ESTADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE SE HA RESUELTO EN UNA SENTENCIA DESPUÉS DEL JUICIO CRIMINAL CORRESPONDIENTE.

LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD "SON AQUELLAS QUE, SIN VALERSE DE LA INTIMIDACIÓN Y POR TANTO SIN TENER CARÁCTER DEFINITIVO BUSCAN EL MISMO FIN DE PREVENIR FUTUROS ATENTADOS DE PARTE DE UN SUJETO QUE SEA MANIFESTADO PROPENSO A INCURRIR EN ELLOS". (25)

1.3.1.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

EN LOS ARTÍCULOS 14 AL 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE ENCUENTRAN LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL, PERO PARA EL TEMA EN ESTUDIO NOS DEBEMOS DE BASAR EN EL ARTÍCULO 16 Y QUE A LA LETRA DICE:

"ARTÍCULO 16.- NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO. NO PODRÁ LIBRARSE NINGUNA ORDEN DE APREHENSIÓN O DETENCIÓN, A NO SER POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, SIN QUE PROCEDA DENUNCIA, ACUSACIÓN O QUERRELLA DE UN HECHO DETERMINADO QUE LA LEY CASTIGUE CON PENA CORPORAL Y QUE ESTEN APO

(25) *Idem*, Pág. 306

YADAS AQUELLAS POR DECLARACIÓN, BAJO PROTESTA DIGNA DEFE O POR OTROS DATOS QUE HAGAN PROBABLE LA RESPONSABILIDAD DEL INculpADO"²⁵!

EL ARTÍCULO TRANSCRITO ARRIBA NOS CONLLEVA A DECIR QUE AL LIBRARSE UNA ORDEN DE APREHENSIÓN O DETENCIÓN, Y AL HACERSE EFECTIVA ESTA, SE PROCEDE A LA ELABORACIÓN DE LA FICHA SIGNOANTROPOMÉTRICA QUE VA A TENER LA AUTORIDAD JUDICIAL, PARA COMPROBAR LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE ANTECEDENTES PENALES DEL INDIVIDUO,

ESTE TRÁMITE ES ANTICONSTITUCIONAL, TODA VEZ QUE NO ESTA APOYANDO EN UNA SENTENCIA QUE DECLARE CULPABLE AL INDIVIDUO AFECTADO, YA QUE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO PUEDEN DESVANECERSE LOS ELEMENTOS DEL DELITO QUE SE IMPUTA, Y POR CONSIGUIENTE SER DECLARADO ABSUELTO, CIRCUNSTANCIA DETERMINANTE PARA LA EXTINCIÓN DE LA FICHA APLICADA CUANDO SE DICTÓ EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN.

DE TAL SUERTE, NO EXISTE FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL PARA LA CREACIÓN DE UNA FICHA SIGNOANTROPOMÉTRICA QUE ES EL ANTECEDENTE INMEDIATO PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES, (APOYÁNDOSE CON LA --

(25) Villalobos, Ignacio. *Derecho Penal Mexicano, Parte General*. 4a. Edición. México. Editorial Porrúa, S.A. 1981 Pag. 19

DACTILOSCOPÍA),

POR LO QUE HAREMOS AL ANÁLISIS DE ALGUNAS DE LAS LEGISLACIONES PENALES QUE TIENEN FUNDAMENTO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN PARA LLEGAR AL ORIGEN LEGAL DEL TEMA EN DESARROLLO.

1.3.2.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

EL CÓDIGO PENAL ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 51, QUE:
 "DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS POR LA LEY, LOS JUECES Y TRIBUNALES APLICARÁN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS PARA CADA DELITO, TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS EXTERIORES DE EJECUCIÓN Y LAS PECULIARES DEL DELINCUENTE".
 (27)

ESTE ORDENAMIENTO FIJA LAS BASES AL JUEZ PARA LA APLICACIÓN DE LA PENA A CADA CASO, IMPONER SANCIÓN ALGUNA, DE NATURALEZA DISTINTA A LO QUE LA LEY MANDA, NI PUEDE ESTABLECER TÉRMINOS QUE SEAN INFERIORES AL MÍNIMO O SUPERIORES AL MÁXIMO, DE TAL SUERTE QUE EL ARBITRIO JUDICIAL ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO, SE PERFECCIONA CON LA FACULTAD RECONOCIDA A LOS JUECES Y TRIBUNALES DE REEMPLAZAR Y ABSOLVER LAS SANCIONES, CON LA LIBERTAD --

(27) Véase Código Penal Vigente para el Distrito Federal.

PREPARATORIA, LA RETENCIÓN Y LA CONDENA CONDICIONAL, FACULTADES QUE SE ENCUENTRAN CONSAGRADAS EN EL CÓDIGO PENAL EN SUS ARTÍCULOS 70 A 76, 84, 88 Y 90.

POR OTRO LADO TENEMOS TAMBIÉN EL ARTÍCULO 52 DEL MISMO CÓDIGO QUE ESTABLECE:

"ARTÍCULO 52.- EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PENALES SE TENDRÁ EN CUENTA:

1.- LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y OMISIÓN Y DE LOS MEDIOS EMPLEADOS PARA EJECUTARLA Y LA EXTINCIÓN DEL DAÑO CAUSADO Y DEL PELIGRO CORRIDO.

2.- LA EDAD, LA EDUCACIÓN, LA ILUSTRACIÓN, LAS COSTUMBRES Y LA CONDUCTA PROCEDENTE DEL SUJETO, LOS MOTIVOS QUE LO IMPULSARON O DETERMINARON A DELINQUIR Y SUS CONDICIONES ECONÓMICAS.

3.- LAS CONDICIONES ESPECIALES EN QUE SE ENCONTRABA EN EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO Y LOS DEMÁS ANTECEDENTES Y CONDICIONES PENALES QUE PUEDAN COMPROBARSE, ASÍ COMO SUS VÍNCULOS DE PARENTESCO, DE AMISTAD O NACIDOS DE OTRAS RELACIONES SOCIALES, LA CALIDAD DE LAS PERSONAS OFENDIDAS Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR, MODO Y OCASIÓN QUE DEMUESTREN SU MAYOR O MENOR TEMIBILIDAD".

4.- TRATÁNDOSE DE LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVI-

DORES PÚBLICOS SE APLICARÁ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 213 DE ESTE CÓDIGO.

"EL JUEZ DEBERÁ TOMAR CONOCIMIENTO DIRECTO DEL SUJETO, DE LA VÍCTIMA Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO - EN LA MEDIDA REQUERIDA PARA CADA CASO".

ESTE PRECEPTO MENCIONA LAS REFERENCIAS PARTICULARES Y SOCIALES DEL INDIVIDUO Y CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO, MISMAS QUE VAN A SERVIR COMO REGULADORES DEL ARBITRIO - JUDICIAL QUE CONTEMPLA EL ORDENAMIENTO ANTERIOR. AUNQUE EL PRECEPTO TRANSCRITO TIENE UN CUADRO MÁS O MENOS COMPLETO DE ELEMENTOS DE JUICIO QUE EL JUEZ DEBERÁ PRECISAR AL MOMENTO DE CUMPLIR CON SU FUNCIÓN JUZGADORA, SE HACE CONSECUENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS EXTERIORES DE EJECUCIÓN Y LAS PERSONALES DEL DELINCUENTE PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 51.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN A ESTE - RESPECTO DICE: "QUE EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS PARA APLICAR LA PENA DEBERÁN ANALIZARSE Y VALORARSE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ESPECIFICAN LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL Y SI NO SE PROCEDE EN ESA FORMA, DEBE CONCEDERSE EL AMPARO PARA EL EFECTO DE QUE SE CUMPLA CON DICHO -

REQUISITO. (28)

DE IGUAL MODO LA CORTE HA ESTABLECIDO, QUE SI EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS SE EXPRESA ÚNICAMENTE QUE, TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO PENAL, SE ESTIMA EQUITATIVO IMPONER DETERMINADA PENA, EL AMPARO DEBE CONCEDERSE EN EL SENTIDO DE QUE, DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA OBLIGADA LA AUTORIDAD JUDICIAL A RAZONAR EL ARBITRIO QUE LA LEY OTORGA EN LA APLICACIÓN DE LAS PENAS, TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL DELINCUENTE Y LAS PRUEBAS DEL HECHO DELICTUOSO. (29)

RESULTA IMPORTANTE MENCIONAR QUE SI LA FUNCIÓN DEL JUEZ ES LA DE TENER EN CUENTA, AL MOMENTO DE JUZGAR A UN SUJETO, LAS CIRCUNSTANCIAS EXTERIORES DE EJECUCIÓN Y LAS PERSONALES DE ÉSTE, ADEMÁS DE LA CONDUCTA PRECEDENTE DEL SUJETO, ES NECESARIO INDICAR QUE LA ÚNICA MANERA DE TENER PRESENTES TALES CIRCUNSTANCIAS, SERÁ SOLICITANDO POR MEDIO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, LOS ANTECEDENTES QUE SOBRE EL PROCESADO SE TENGAN, Y COMO ES CIERTO LOS ANTECEDENTES LO CONFORMAN LOS INGRESOS ANTERIORES A LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SO---

(28) Vease *Semanario Judicial de la Federación*, Tomo XLIX pág. 1712

(29) Vease *Semanario Judicial de la Federación*, Tomo LIX pág. 1385

CIAL, PERO ESTO SOLO SE SABRÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE--
COMPARE LA FICHA SIGNOANTROPOMÉTRICA QUE SE ELABORE EN--
ESE MOMENTO, CON UNA OBTENIDA ANTERIORMENTE SI ES QUE--
EXISTE, TODA VEZ QUE LA FICHA EN CUESTIÓN ES EL MEDIO -
CON EL CUAL EL JUZGADOR PODRÁ CUMPLIR CON EL ORDENAMIE--
NTO ESTABLECIDO.

1.3.3.- ETAPA PROCESAL EN QUE SE SOLICITA LA ELA-- BORACION DE LA FICHA.

ANALIZAREMOS LA ETAPA PROCESAL DE ACUERDO A LOS CÓ--
DIGOS RESPECTIVOS, EN DONDE SE MANDA, QUE SE ELABORE LA
FICHA DEL PRESUNTO RESPONSABLE DE UN ILÍCITO PENAL. DE--
BEMOS DE HACER MENCIÓN, QUE NO DESCUBRIMOS FUNDAMENTO--
CONSTITUCIONAL, NI EN EL CÓDIGO PENAL DISPOSICIÓN LEGAL
EXPRESA QUE SEÑALE LA ELABORACIÓN DE LA FICHA. SIN EM--
BARGO EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES NOS INDICA EN
QUE MOMENTO UNA PERSONA DEBE DE SER IDENTIFICADA DE ---
ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO.

TENEMOS EN NUESTRO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVI--
LES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN
UNA ETAPA PROCESAL EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPE--
TENTE MANDA SE IDENTIFIQUE AL INDIVIDUO DE ACUERDO CON--
LOS SISTEMAS CIENTÍFICOS DEBIDAMENTE ADOPTADOS ADMINIS--

TRATIVAMENTE.

PERO DEBEMOS DECIR QUE LA PRÁCTICA LO HA HECHO UNA REALIDAD SOCIAL, EN CUANTO NO CUENTA CON FUNDAMENTO LEGAL EXPRESO Y QUE DE UNA U OTRA MANERA PERJUDICA IRREMEDIABLEMENTE AL INDICIADO, QUE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE LE CONDENE O ABSUELVASE VA A ENCONTRAR CON MUCHOS - OBSTÁCULOS QUE NO LE PERMITIRÁN DESARROLLARSE NORMALMENTE.

CONDENAMOS A QUE LA PERSONA SUJETA A PROCESO, EN EL MOMENTO QUE SEA DECLARADA ABSUELTA DEBERÁ ORDENARSE SE DESTRUYA SU FICHA, AUTOMÁTICAMENTE, YA QUE NADA MÁS VA A SERVIR COMO INSTRUMENTO QUE CONDUCTIRÁ A PROBLEMAS FUTUROS Y ENGROSAR LOS ARCHIVOS CRIMINALES.

EL PERJUICIO QUE CAUSA EL HECHO DE ESTAR IDENTIFICADO ES RELEVANTE, PORQUE LA PERSONA SE ENCUENTRA EN UN ESTADO DE INDEFENSIÓN, QUE NO LE PERMITIRÁ DESARROLLARSE NORMALMENTE DEBIDO A SU NIVEL EDUCACIONAL Y ECONÓMICO BAJO.

1.3.4.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

EL ARTÍCULO 270, DEL CAPÍTULO PRIMERO EN SU SECCIÓN SEGUNDA DEL TÍTULO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL POR LO QUE SE REFIERE A LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL DETENIDO TEXTUALMENTE DICE:

"ANTES DE TRASLADAR AL PRESUNTO REO A LA CÁRCEL -- PREVENTIVA SE LE TOMARÁN SUS GENERALES Y SE LE IDENTIFICARÁ DEBIDAMENTE, HACIÉNDOLE SABER EL DERECHO QUE TIENE PARA NOMBRAR DEFENSOR. ESTE PODRÁ, PREVIA LA PROTESTA -- OTORGADA ANTE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO -- O DE LA POLICÍA QUE INTERVENGAN ENTRAR AL DESEMPEÑO DE SU COMETIDO", (30)

ESTE ARTÍCULO NOS INDICA EL MOMENTO EN QUE SE DEBE IDENTIFICAR AL PRESUNTO REO, ANTES DE TRASLADARLO A LA PRISIÓN PREVENTIVA, Y DENTRO DE LAS MISMAS DILIGENCIAS QUE LA POLICÍA JUDICIAL REALIZA.

EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECCIÓN TERCERA DEL PROPIO TÍTULO SEGUNDO DEL CÓDIGO EN CITA, EN DONDE SE REFIERE AL AUTO DE FORMAL PRISIÓN Y LIBERTAD POR FALTA DE MÉRITOS, SE ENCUENTRA EL ARTÍCULO 298, QUE SEÑALA:

(30) *Vease Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.*

"DICTADO EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EL JUEZ ORDENARÁ QUE SE IDENTIFIQUE EL PRESO POR EL SISTEMA ADMINISTRATIVO ADOPTADO PARA EL CASO, SALVO CUANDO LA LEY DISPONGA LO CONTRARIO". (31)

SE PUEDE OBSERVAR EN EL PRECEPTO LEGAL, UN SEGUNDO MOMENTO PROCESAL EN QUE SE MANDA REALIZAR LA IDENTIFICACIÓN DEL DELINCUENTE.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DICHO QUE LA IDENTIFICACIÓN CRIMINAL NO ES UNA PENA PERO PUEDE LLEGAR A SERLO, PORQUE EN ALGUNOS CASOS NO VA A PERMITIR QUE EL REO UNA VEZ CUMPLIDA SU CONDENA DE ESTE -- PUEDA READAPTARSE SOCIALMENTE, YA QUE SE VA A ENCONTRAR CON OBSTÁCULOS QUE LE IMPEDIRÁN DESENVOLVERSE SOCIALMENTE, POR EL SOLO HECHO DE ENCONTRARSE FICHADO EN LOS ARCHIVOS CRIMINALES Y QUE MÁS ADELANTE VEREMOS LOS PROBLEMAS CON LOS QUE PUEDE TROPEZAR. (32)

1.3.5- LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 1971 SE PUBLICA EN EL --

(31) *Vease Código de Procedimientos Penales Vigente para: el Distrito Federal.*

(32) *Vease Semanario Judicial de la Federación, tomo XCVII Pág. 780.*

DIARIO OFICIAL COMO QUEDARÁ INTEGRADA LA DIRECCIÓN DE -
SERVICIOS PERICIALES:

ARTÍCULO 34.- "LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS -
PERICIALES SE COMPODRÁ DE:

III.- DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA E IDENTIFICA-
CIÓN QUE CONTENDRÁ:

A).- LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA CON SECCIONES DE
QUÍMICA, BIOQUÍMICA, FÍSICA, EXAMEN TÉCNICO DE DOCUMEN-
TOS, BALÍSTICA, EXPLOSIÓN, INCENDIO Y FOTOGRAFÍA;

B).- OFICINA DEL CASILLERO DE IDENTIFICACIÓN JUDI-
CIAL, CON CLASIFICACIÓN DACTILOSCÓPICA, NOMINAL, FOTO--
GRÁFICA, DE RETRATO HABLADO Y DE MODO DE PROCEDER".

POR LO QUE TOCA A ESTE ARTÍCULO TUVE QUE ACUDIR A -
LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDE--
RAL, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, --
CON EL FIN DE TENER RESULTADOS MÁS OBJETIVOS, OBTENIEN-
DO ASÍ LO SIGUIENTE:

DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA E IDENTIFICACIÓN. -
COMO ESTA ESTABLECIDO, EL DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTI-
CA E IDENTIFICACIÓN DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE -
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL SE INTEGRA CON UN LABORA-
TORIO DE CRIMINALÍSTICA Y UNA OFICINA DE IDENTIFICACIÓN
JUDICIAL, DEBIENDO CONTAR CON DIFERENTES SECCIONES Y --
CLASIFICACIONES.

LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA: CON SECCIONES DE --

QUÍMICA Y BIOQUÍMICA.

ESTAS SON INTEGRADAS POR PERITOS, QUIENES A SU VEZ SE ENCARGAN DE AUXILIAR A LA CRIMINALÍSTICA POR MEDIO DE LA APLICACIÓN DE LAS DIVERSAS TÉCNICAS DE LA QUÍMICA LEGAL CON EL FIN DE ESTUDIAR ENTRE OTROS ASPECTOS SUBSTANCIAS TÓXICAS, TIPOS SANGUÍNEOS, PÓLVORAS, COMPUESTOS QUÍMICOS, TINTAS, ETC., ESTE TRABAJO ES SOLO TÉCNICO POR QUE SOLO SE DEDICAN A ANALIZAR EL OBJETO, MATERIA DE ESTUDIO Y UNA VEZ TERMINADO, SE LIMITAN A ENVIAR UN INFORME QUE CONTIENE EL RESULTADO DEL ANÁLISIS, SIN INTERVENIR DE UNA FORMA DIRECTA EN LA ELABORACIÓN DE UNA FICHA.

SECCIÓN DE FÍSICA.- LO MISMO QUE LAS DEMÁS SECCIONES, ESTA SE COMPONE DE PERITOS FÍSICOS; QUIENES TIENEN LA FUNCIÓN DE EVALUAR Y DETERMINAR LAS CONDICIONES O REGLAS DE LA FÍSICA QUE INTERVIENEN EN LA COMISIÓN DE --- CIERTOS DELITOS. ESTE PERSONAL TÉCNICO DEBE RENDIR LOS INFORMES DE SU EVALUACIÓN PERICIAL, SIN QUE POR ELLO -- TENGAN RELACIÓN DIRECTA EN LA ELABORACIÓN DE LA FICHA.

SECCIÓN DE EXAMEN TÉCNICO.- EN REALIDAD ESTA SECCION FORMA PARTE DE LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑA LA -- SECCIÓN DE QUÍMICA, AUNQUE LA PROPIA LEY DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL LA SEÑA-

LA COMO UNA FUNCIÓN INDEPENDIENTE.

PORQUE PARA EXAMINAR DOCUMENTOS EN UNA TÉCNICA, ES NECESARIA LA APLICACIÓN DE SUBSTANCIAS QUÍMICAS, QUE -- VAN A PERMITIR DETERMINAR ENTRE OTRAS COSAS, LA AUTENTI- CIDAD O ALTERACIÓN DE DOCUMENTOS EN CUANTO AL PAPEL, -- TINTAS, FORMAS DE IMPRESIÓN, ETC.

SECCIÓN DE BALÍSTICA.- LA ACTIVIDAD QUE TIENEN LOS PERITOS QUE CONFORMAN ESTA SECCIÓN, ES LA DE DETERMINAR EL CÁLCULO DEL ALCANCE Y DIRECCIÓN DE LOS PROYECTILES - QUE FUERON UTILIZADOS EN LA COMISIÓN DE UN DELITO DE -- SANGRE O DISPARO DE ARMA DE FUEGO Y CON EL FIN DE VER - DE DONDE SE DISPARÓ EL PROYECTIL.

ESTE TRABAJO ES MERAMENTE TÉCNICO Y UNA VEZ REALI- ZADA UNA PRUEBA EN ESTE SENTIDO, SE INFORMA A LAS AUTO- RIDADES SOLICITANTES, DEL RESULTADO OBTENIDO, SIN QUE - PARA ELLO SE INCLUYA CONSTANCIA O ANOTACIÓN ALGUNA EN - LA FICHA DE IDENTIDAD DE UN SUJETO.

SECCIÓN DE EXPLOSIÓN.- ESTA SECCIÓN NO PERTENECE A LA UNIDAD QUE INTEGRAN EL LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FE- DERAL, SINO QUE ESTA INTEGRADA EN LAS FUNCIONES QUE CO- RRESPONDEN A LAS SECCIONES DE QUÍMICA, FÍSICA Y BALÍSTI-

CA, SEGÚN SEA EL CASO.

SECCIÓN DE INCENDIO.- ESTA SECCIÓN TIENE ESTRECHA-RELACIÓN CON LA QUÍMICA Y LA FÍSICA, YA QUE TIENE COMO FIN DETERMINAR LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A ESE TIPO DE SINIESTROS, EN NINGÚN MOMENTO SE UTILIZA DE INFORMACIÓN PARA LLEGAR A LAS CAUSAS DEL ACONTECIMIENTO, POR QUE EL TRABAJO ES REALIZADO POR TÉCNICOS BIEN PREPARADOS PARA ELLO, EL RESULTADO OBTENIDO NO TIENE RELACIÓN-ALGUNA CON LA FICHA DE IDENTIFICACIÓN.

OFICINA DEL CASILLERO DE IDENTIFICACIÓN JUDICIAL:

LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL SEÑALA QUE SE DEBE CONTAR -- CON UNA OFICINA DEL CASILLERO DE IDENTIFICACIÓN, SIN EM BARGO, NO EXISTE COMO TAL, PUES REALMENTE ESTA TOMA PAR TE DEL LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA, PERO LA MISMA LEY SEÑALA LAS CLASIFICACIONES QUE AÚN SE CONSERVAN Y SEÑALAMOS:

CLASIFICACIÓN DACTILOSCÓPICA.- EN ESTE SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN QUE SE REALIZA A TRAVÉS DEL ESTUDIO DE LA IMPRESIÓN DE LAS HUELLAS DIGITALES DE LAS PERSONAS -

SUJETAS A ESTA IDENTIFICACIÓN:

EL MÉTODO UTILIZADO EN NUESTRO PAÍS ES EL DECADACTILAR, PORQUE LA IMPRESIÓN DACTILAR SE REALIZA CON LOS DIEZ DEDOS DEL INDIVIDUO A IDENTIFICAR TENIENDO COMO FIN, LA DE CLASIFICAR EN ESA FICHA DE DIEZ ESPACIOS O CASILLAS, SUS CARACTERÍSTICAS, SEÑALANDO LAS ANOMALÍAS QUE PUDIERA PRESENTAR, Y ES LA ÚNICA MANERA CON LA QUE SE PUEDE VARIAR LA CLASIFICACIÓN DE UN DACTILOGRAMA SEÑALANDO ALGUNOS EJEMPLOS:

CUANDO SE PRESENTAN CICATRICES PROFUNDAS EN LAS HUELLAS DACTILARES, LAS QUE HAN DEFORMADO UN DACTILOGRAMA Y NO HAY FORMA DE CLASIFICARLO EN EL CASILLERO QUE LE PERTENECE, EN ESTOS CASOS SE EMPLEA UNA X.

CUANDO HAY AMPUTACIÓN DE UNO O MÁS DEDOS SE EMPLEA EN EL CASILLERO QUE LE CORRESPONDE UN O.

CUANDO UNA PERSONA PADECE ANQUILOSIS, (PRIVACIÓN DE MOVIMIENTOS EN LAS ARTICULACIONES DE LOS DEDOS) SE ANOTAN LAS ABREVIATURAS EN EL CASILLERO CORRESPONDIENTE ANQ.

CUANDO UN INDIVIDUO TIENE LOS DEDOS PEGADOS, SE ANOTARÁ EN SU FICHA LA PALABRA SINDACTILIA.

EN EL CASO DE QUE LOS DEDOS NO SE HAYAN ALCANZADO A DESARROLLAR EN SU PLENITUD Y SE ENCUENTREN COMO COLGajos EN FORMA DE BOLITAS SE ANOTARÁ LA PALABRA ECTRODACTILIA. (33)

LA CLASIFICACIÓN NOMINAL.- ESTE OTRO MODO DE CLASIFICAR LAS FICHAS QUE ES POR MEDIO DE LA PERSONA IDENTIFICADA, ESTE DATO ES CONGRUENTE, YA QUE DEBE APARECER EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, PERO EN ESTE TIPO DE CLASIFICACIÓN DEBE ANOTARSE EL APODO, COMO SE CONOCE AL IDENTIFICADO EN EL AMBIENTE DELICTUOSO.

CLASIFICACIÓN FOTOGRAFICA.- ESTA CLASIFICACIÓN ES DE SUMA IMPORTANCIA DENTRO DE LA IDENTIFICACIÓN, YA QUE ES TOMADA DESDE DOS ÁNGULOS; FRENTE Y DE PERFIL, CONTENIENDO ADEMÁS LA ESTATURA Y ASIGNÁNDOLE UN NÚMERO QUE FACILITARÁ SU IDENTIFICACIÓN.

CLASIFICACIÓN DEL RETRATO HABLADO.- ESTA CLASIFICACIÓN, ES DE GRAN AYUDA PARA PODER IDENTIFICAR A INDIVIDUOS QUE PRESUNTAMENTE SON DELINCUENTES, Y CUANDO NO SE TIENEN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA OBTENER INMEDIATAMENTE SU FICHA, SINO QUE A TRAVÉS, DE LA DESCRIPCIÓN DE

(33) *Villavicencia Ayala, José Miguel. Ob. Cit. Pág. 163.*

SUS RASGOS FÍSICOS, POR PERSONAS QUE LO VIERON, SE OBTIENE UN DIBUJO (RETRATO HABLADO) DEL PRESUNTO DELINCUENTE, QUE DARÁ PAUTA PARA OBTENER SU FICHA IDENTIFICATIVA.

CLASIFICACIÓN DE MODO DE PROCEDER.- ESTA CLASIFICACIÓN ES INCIERTA TODA VEZ QUE HA DESAPARECIDO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, HOY EN DÍA SE CUENTA CON UN ARCHIVO CON EL CUAL SE CLASIFICA A LOS DELINCUENTES, CONFORME A LOS DELITOS QUE EN FORMA DE REINCIDENCIA COMETEN, SIN ANOTAR EN SU FICHA SIGNO ANTROPOMÉTRICA LA MANERA DE ACTUAR EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS.

CON LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1985, DONDE SE CONCEDEN LAS ATRIBUCIONES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN EL ARTÍCULO 14 QUE DICE:

ARTÍCULO 14.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- EMITIR DICTÁMENES EN LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES, A PETICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LAS DEMÁS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS - DE LA PROCURADURÍA Y DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL FUERO COMÚN;

II.- ATENDER LAS SOLICITUDES DE OTRAS AUTORIDADES O INSTITUCIONES, PREVIO ACUERDO DEL PROCURADOR Y SIN PERJUICIO DE LA ATENCIÓN PREFERENTE QUE DEBE DARSE A LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR LAS AUTORIDADES A QUE ALUDE LA FRACCIÓN ANTERIOR;

III.- TENER A SU CARGO EL CASILLERO DE IDENTIFICACIÓN CRIMINALÍSTICA;

IV.- IDENTIFICAR A LOS PROCESADOS EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

V.- DEVOLVER CUANDO PROCEDA, LA FICHA SIGNALÉTICA A LAS PERSONAS QUE LO SOLICITEN;

VI.- EXPEDIR LOS CERTIFICADOS QUE INFORMEN SOBRE ANTECEDENTES PENALES; Y

VII.- RENDIR LOS INFORMES NECESARIOS PARA SU INTERVENCIÓN EN LOS JUICIOS DE AMPARO.

POR LO QUE RESPECTA A LA FRACCIÓN V, DE DEVOLVER EN CASO DE QUE PROCEDA A LA PERSONA QUE LE SOLICITE SU FICHA SIGNALÉTICA, ES DECIR QUE EL SUJETO QUE HAYA SIDO ABSUELTO POR NO ENCONTRARSE CULPABLE, PODRÁ SOLICITAR -

SU FICHA SIGNALÉTICA PARA QUE LE SEA DEVUELTA, SIN EM--
BARGO AÚN NO SE CONTEMPLA LA DESTRUCCIÓN DE ÉSTA EN LA-
ABSOLUCIÓN DEL PROCESADO, POR LO QUE INSISTO QUE LA DE-
VOLUCIÓN DE LA MENCIONADA FICHA NO DEBE REALIZARSE A --
PETICIÓN DE PARTE, SINO QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA
SEA LA ENCARGADA DE DESTRUIR ÉSTA.

ASÍ MISMO LA FRACCIÓN VI MENCIONA OTRA ATRIBUCIÓN-
A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN DONDE
CONCEDE LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ANTECEDEN-
TES PENALES, DONDE SE SOLICITARÁN DIRECTAMENTE A TRAVÉS
DE LAS INSTITUCIONES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS PARA TAL -
EFECTO.

REITERANDO MI POSICIÓN, LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTI-
FICADOS DE ANTECEDENTES PENALES DEBERÍA DESAPARECER YA-
QUE ÚNICAMENTE SIRVEN PARA TRAER CONSECUENCIAS IRRELE--
VANTES PARA LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE -
REABILITACIÓN Y QUE EXCLUSIVAMENTE QUEDEN ABIERTOS A LA
AUTORIDAD QUE LO SOLICITE, PARA ASÍ PODER DETECTAR LOS-
CASOS DE REINCIDENCIA.

1.3.6.- INSTITUCION ENCARGADA DE LA EXPEDICION DE
LOS CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PENALES
EN EL DISTRITO FEDERAL.

LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENAL-

LES Y NO PENALES, ÉSTA SE ENCUENTRA A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPENDIENTE DE LA-PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

LAS OFICINAS ENCARGADAS DE REALIZAR ESTE TRÁMITE-- PARA OBTENER DICHA CONSTANCIA SON:

- 1.- MIGUEL HIDALGO (110, DELEGACIÓN DEL M.P.)
- 2.- GUSTAVO A. MADERO (130, DELEGACIÓN DEL M.P.)
- 3.- VENUSTIANO CARRANZA (170, DELEGACIÓN DEL M.P.)
- 4.- IZTACALCO (160, DELEGACIÓN DEL M.P.)
- 5.- COYOACÁN (220, DELEGACIÓN DEL M.P.)

REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES, NO PENALES:

- A).- IDENTIFICACIÓN PERSONAL (CUALQUIER)
- B).- 2 FOTOGRAFÍAS DE FRENTE BLANCO Y NEGRO
- C).- PAGO DE DERECHOS

EL TIEMPO PARA ENTREGAR EL DOCUMENTO ES DE 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REALIZA EL TRÁMITE, DESPUES DE LA FECHA DE ENTREGA ÚNICAMENTE SE CONSERVARÁ 15 DÍAS, POSTERIOR A ESTE LAPSO QUEDARÁ CANCELADO.

CAPITULO II

LA REINCIDENCIA EN EL CODIGO PENAL PARA
EL DISTRITO FEDERAL

EL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO - FEDERAL DICE: "HAY REINCIDENCIA SIEMPRE QUE EL CONDENA- DO POR SENTENCIA EJECUTORIA, DICTADA POR CUALQUIER TRI- BUNAL DE LA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO, COMETA UN NUEVO DELITO, SI NO HA TRANSCURRIDO DESDE EL CUMPLIMIENTO DE- LA CONDENA O DESDE EL INDULTO DE LA MISMA, UN TÉRMINO - IGUAL AL DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA, SALVO LAS EXCEP- CIONES FIJADAS EN LA LEY. LA CONDENA SUFRIDA EN EL EX- TRANJERO SE TENDRÁ EN CUENTA SI PROVIENE DE UN DELITO - QUE TENGA TAL CARÁCTER EN ESTE CÓDIGO O LEYES ESPECIA- LES".

EL ARTÍCULO 65 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL NOS SEÑALA - LA PENA QUE SE LES DEBE APLICAR A LOS DELINCUENTES REIN- CIDENTES.

ARTÍCULO 65.- "A LOS REINCIDENTES SE LES APLICARÁ- LA SANCIÓN QUE DEBERÍA IMPONÉRSELES POR EL ÚLTIMO DELI- TO COMETIDO, AUMENTÁNDOLA DESDE UN TERCIO HASTA DOS TER- CIOS DE SU DURACIÓN A JUICIO DEL JUEZ. SI LA REINCIDEN-

CIA FUERE POR DELITOS DE LA MISMA ESPECIE, EL AUMENTO--
SERÁ DE DOS TERCIOS HASTA OTRO TANTO DE LA DURACIÓN DE-
LA PENA. CUANDO RESULTE UNA PENA MAYOR QUE LA SUMA DE -
LAS CORRESPONDIENTES A LA SUMA DEL PRIMERO Y SEGUNDO DE
LITOS, SE APLICARÁ ESTA SUMA".

2.1.- C O N C E P T O

ETIMOLOGICAMENTE REINCIDENCIA PROVIENE DE (REINCI-
DERE RECAER) SIGNIFICA TODA REPETICIÓN DE UN DELITO, SI
GUENTE A UNA PRIMERA INFRACCIÓN; PERO SU ACEPCIÓN EN -
SENTIDO TÉCNICO JURÍDICO ACEPTADA EN NUESTRA LEGISLA---
CIÓN, ES LA QUE DE LA REPETICIÓN DE UN DELITO DEBE DE -
EXISTIR ENTRE ELLOS UNA SENTENCIA EJECUTORIA DICTADA --
POR CUALQUIER TRIBUNAL DE LA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO
SIN QUE HAYA TRANSCURRIDO DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LA -
CONDENA O DESDE EL INDULTO DE LA MISMA, UN TÉRMINO ----
IGUAL AL DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA, SOLO EN EL SU--
PUESTO DE QUE SE HAYAN CUMPLIDO AFIRMATIVAMENTE TODOS -
SUS ELEMENTOS ESTAREMOS CLARAMENTE EN EL CAMPO DE LA --
REINCIDENCIA.

2.2.- DESARROLLO HISTORICO DEL CONCEPTO JURIDICO DE LA REINCIDENCIA.

EN EL CÓDIGO DE MANÚ YA SE HABÍA CONSIDERADO QUE --

LA COMISIÓN REPETITIVA DE UN DELITO, SE DEBERÍA IMPONER UNA SANCIÓN MÁS RÍGIDA PARA EL DELINCUENTE.

EN EL DERECHO ROMANO, SE REQUERÍA UN DOBLE REQUISITO QUE CONSISTÍA EN:

A).- QUE LOS DELITOS ADOPTASEN LA FORMA DE CONSUETUDODELINCUENDI; ES DECIR QUE RECAYESEN SOBRE LA MISMA CLASE DE DELITO Y,

B).- QUE LOS DELITOS COMETIDOS FORMASEN PARTE DE LOS EXTRAORDINARIA CRIMINA.

LA REINCIDENCIA GENÉRICA NO PRODUCÍA OTRO EFECTO QUE LA INCAPACITACIÓN PARA EL PERDÓN.

EN LOS DERECHOS GERMÁNICO Y CANÓNICO, SE ENCUENTRA EL MISMO CRITERIO RESTRINGIDO DE LA REINCIDENCIA, PUES LAS FUENTES SIEMPRE CONTEMPLAN LA RECAIDA EN EL MISMO DELITO O EN OTRO.

EN ESPAÑA, EL FUERO CASTIGABA A LOS AGORADORES CON 100 AZOTES. EL FUERO DE NAVARRA HACE ESPECIAL REFERENCIA A LOS FUERES FAMOSI (LADRONES QUE COMETÍAN EL TERCER HURTO).

LOS REYES CATÓLICOS PRIVABAN DE TODO DERECHO A LA MUJER QUE REINCIDÍA EN EL AMANCEBAMIENTO, FELIPE V, ORDENÓ QUE TODOS AQUELLOS LADRONES REINCIDENTES SE LES MARCARA UNA "L" EN LA ESPALDA CON EL HIERRO CANDENTE.

EN LAS SIETE PARTIDAS SE CASTIGABA DURAMENTE AL LADRÓN CONOCIDO.

FRANCIA HIZO LO MISMO QUE ESPAÑA, ELEVAR LA CONDENA PARA LOS DELINCUENTES REINCIDENTES Y SIGUIÓ EL MÉTODO -- UTILIZADO DE MARCAR EN LA ESPALDA CON HIERRO CANDENTE, Y A LOS CRIMINALES MÁS TEMIBLES SE LES MARCABA EN EL HOMBRO CON UNA FLOR DE LIZ. (34)

EN LOS RÉGIMENES BÁRBAROS, A LOS QUE REINCIDÍAN SE LES CASTIGABA CON LA MUTILACIÓN.

EN EL DERECHO DE LOS PRÁCTICOS, LA REINCIDENCIA --- PRODUCÍA GRAVES CONSECUENCIAS, A LOS FUERES FAMOSIS SE LES CONDENABA A LA HORCA, POR ESTA SITUACIÓN LOS PRÁCTICOS ACUDIERON A OTRAS FUENTES ESPECIALMENTE A LA DOCTRINA DEL DELITO CONTÍNUO, PERO DE TODAS FORMAS LA REINCIDENCIA QUEDABA COMO SEÑAL DE UNA MAYOR ANTIJURICIDAD YA

(34) Villalobos, Ignacio. Ob. Cít. Pág. 515.

QUE ERA CONSIDERADO, COMO UN HECHO REITERADO CONSTITUTIVO DE UN MAYOR MAL PARA LA REPÚBLICA.

EN ITALIA NO HUBO NINGUNA REPRESIÓN ESPECIAL, PARA EL QUE REINCIDIERA, PORQUE EL ABUSO QUE SE HACÍA EN LA PRÁCTICA DE LA PENA DE MUERTE PARA LOS DELINCUENTES; -- CON CESAR LOMBRÓS, POR SU CRITERIO TAN HUMANO OBLIGÓ AL ESTADO A TOMAR MÁS EN CUENTA AL HOMBRE, AUNQUE HUBIERA INFRINGIDO UNA NORMA POR FORMAR PARTE DE UNA SOCIEDAD, DEBERÍA MERECEER RESPETO Y PROTECCIÓN.

2.2.1.- CODIGO PENAL DE 1871

UNA VEZ YA CONSUMADA LA INDEPENDENCIA EN EL AÑO DE 1821, EL PUEBLO CONMOVIDO POR LAS FRECUENTES GUERRAS CIVILES CONTINUÓ GOBERNÁNDOSE POR LAS LEYES DE LA ÉPOCA COLONIAL, LA JUNTA PROVISIONAL GUBERNATIVA EN EL AÑO DE 1822 EXPIDIÓ UN DECRETO QUE DECÍA, QUE SE FORMARAN COMISIONES PARA LA REDACCIÓN DE LOS CÓDIGOS CIVIL, CRIMINAL, MARÍTIMO, ETC., PERO NO SE HIZO DEBIDO A LA INTERVENCIÓN NORTEAMERICANA, QUE PARALIZÓ TODA ACTIVIDAD EN EL PAÍS, Y ES HASTA EL AÑO DE 1857 CUANDO SE DECIDE REALIZAR LA CODIFICACIÓN DE LAS LEYES MEXICANAS.

EN ESTE MISMO AÑO NUESTRO DERECHO PENAL ESTA FORMADO POR UNA GRAN VARIEDAD QUE SE ENCONTRABAN AISLADOS CASUÍSTICAS, CONTRADICTORIAS Y NO MUY ACEPTABLES EN EL

MOMENTO, LOS PROCESOS ERAN DILATADOS, QUE SE CARACTERIZABAN POR LA FALTA DE GARANTÍAS, PERO AUMENTABA LA CRIMINALIDAD Y LA REINCIDENCIA Y LA JUSTICIA ERA ARBITRARIA-- EN TODOS LOS ÁMBITOS, LAS SANCIONES ERAN CRUELES, INDEBIDAS Y HACIAN QUE LAS PERSONAS VIVIERAN CON TEMOR.

SIN EMBARGO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857 INTENTÓ FIJAR LAS BASES DEL DERECHO PENAL MEXICANO, SEÑALANDO GARANTÍAS DERIVADAS DEL DERECHO INDIVIDUAL (ARTÍCULO 13 AL 26). POR DECRETO 6 DE OCTUBRE DE 1862, SE ORDENA LA FORMACIÓN DE UNA COMISIÓN PARA LA REDACCIÓN DE UN CÓDIGO PENAL NUEVAMENTE LOS TRABAJOS SE INTERRUMPEN DEBIDO A LA INTERVENCIÓN FRANCESA, Y AL REINCORPORAMIENTO DE LA REPÚBLICA, QUE SUFRIÓ LA ARBITRARIEDAD DE TANTAS DISPOSICIONES IMPERIALES, BENITO JUÁREZ, EN EL AÑO DE 1868, NOMBRÓ UNA COMISIÓN PARA LA REDACCIÓN DEL CÓDIGO PENAL. ESTA COMISIÓN SE ENCONTRABA FORMADA POR LOS ABOGADOS MARTÍNEZ - DE CASTRO, LAFRAGUA, MONTELLANO Y ZAMACONA, TERMINÁNDOSE LA OBRA EN UN PERÍODO DE DOS AÑOS Y MEDIO DE ARDUO TRABAJO, EL CÓDIGO FUE PROMULGADO EL MES DE DICIEMBRE DE 1871.

EL CÓDIGO DE 1871 SE BASÓ EN LOS CRITERIOS DE LA ESCUELA CLÁSICA TOMÁNDOSE MUCHO DEL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL - DE 1870, ORDENAMIENTO QUE DESDE LA CONSTITUCIÓN DE 1812-

Y DESPUÉS DE VARIOS ANTECEDENTES, ERA UN EXPONENTE DEL DERECHO CODIFICADO EN ESPAÑA.

PERO TAL VEZ EN NUESTRO PAÍS, CASI SE REPITIÓ EL CÓDIGO SEÑALADO, DEBIDO A LA INFLUENCIA Y LA AUTORIDAD QUE EN EL TUVIERON LAS DISPOSICIONES ESPAÑOLAS.

EN EL CÓDIGO PENAL DE 1871, EL EMINENTE JURISTA -- MEXICANO, ANTONIO MARTÍNEZ DE CASTRO, EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SEÑALA LO SIGUIENTE: "QUE LA JUSTICIA Y EL INTERÉS SOCIAL EXIGEN QUE SE CASTIGUE CON MAYOR SEVERIDAD AL QUE REINCIDE, NO SOLO POR QUE LA REPETICIÓN DEL DELITO REVELA MAYOR PERVERSIDAD Y AUDACIA EN EL DELINCUENTE, SINO PORQUE SE ACREDITA CON SU CONDUCTA QUE EL CASTIGO QUE ANTES SE LE APLICÓ ERA INSUFICIENTE PARA REPRIMIRLO Y PORQUE SIENDO MAYOR LA ALARMA QUE CAUSA A LA SOCIEDAD DEBE IMPONÉRSELE UNA PENA EJEMPLAR Y DE MAYOR EFICACIA ADEMÁS SI ES UN PRINCIPIO GENERALMENTE ADMITIDO QUE LA MALA CONDUCTA ANTERIOR DEL CONDENADO ES MOTIVO BASTANTE PARA AUMENTAR LA PENA, SI ESA CIRCUNSTANCIA SE HA CONSIDERADO SIEMPRE COMO AGRAVANTE, NO HAY RAZÓN, POR CIERTO, PARA DESENTENDERSE DE ELLA CUANDO ESTE PLENAMENTE PROBADO POR UNA SENTENCIA ANTERIOR. (35)

(35) Código Penal de 1871, Edición Oficial Ministerio de Justicia e Instrucción Pública 1871.

EN EL TEXTO TRANSCRITO ANTERIORMENTE SE SEÑALA, --
"MAYOR PERVERSIDAD Y AUDACIA" Y TAMBIÉN SE SEÑALA, QUE--
EL REINCIDENTE PRUEBA CON SU CONDUCTA QUE EL CASTIGO --
APLICADO CON ANTERIORIDAD ERA INSUFICIENTE.

DONDE DIFIRIÓ UN POCO DE LA OPINIÓN COMÚN DE LOS -
PENALISTAS ES EN HABER EXIGIDO, PARA LA AGRAVACIÓN DE -
LA PENA A LOS REINCIDENTES, QUE HAYAN SIDO INDULTADOS -
DE ELLAS.

EL RESULTADO QUE SE DIO FUE, DE QUE NO PUEDE TENER
SE COMO INSUFICIENTE LA PENA IMPUESTA POR UN DELITO, --
SINO CUANDO LA HAYA SUFRIDO REALMENTE EL CONDENADO.

LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 29 DEL ORDENAMIENTO YA -
MENCIONADO DEL CÓDIGO DE 1871 ESTA BASADO EN LOS CRITE-
RIOS ANTERIORES, EN DONDE DEFINE A LA REINCIDENCIA COMO
SIGUE:

ARTÍCULO 29.- "HAY REINCIDENCIA PUNIBLE: CUANDO CO
METE UNO O MÁS DELITOS EL QUE ANTES HA SIDO CONDENADO -
EN LA REPÚBLICA O FUERA DE ELLA POR OTRO LADO DEL MISMO
GÉNERO O PROCEDENTE DE LA MISMA PASIÓN O INCLINACIÓN VI
CIOSA, SI HA CUMPLIDO YA SU CONDENA O HA SIDO INDULTADO

DE ELLA Y NO HA TRANSCURRIDO ADEMÁS DEL TÉRMINO DE LA PENA IMPUESTA UNA MITAD DEL SEÑALADO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE AQUELLA". (36)

DEL PRECEPTO ANTERIOR SE PUEDE DECIR QUE EL LEGISLADOR DE ESA ÉPOCA, PENSÓ QUE EN LA ESFERA JURÍDICA SE PODRÍAN DAR DOS TIPOS DE REINCIDENCIA: LA PUNIBLE Y LA NO SANCIONABLE, AL DECIR "HAY REINCIDENCIA PUNIBLE: --- CUANDO COMETE...", ESTA ACEPTACIÓN LEGISLATIVA DE LOS DOS TIPOS DE REINCIDENCIA, NO TIENE JUSTIFICACIÓN ALGUNA, POR EL HECHO DE QUE, COMPRENDÍA EN EL CÓDIGO PENAL, NO PODÍA PENSARSE OTRA COSA, SINO QUE DICHA REINCIDENCIA ES SANCIONABLE, POR CONSIGUIENTE, EL TÉRMINO PUNIBLE ERA INNECESARIO POR REDUNDANTE, PUES ES SUFICIENTE QUE CUALQUIER INDIVIDUO SE COLOQUE EN LOS SUPUESTOS DEL TIPO PENAL PARA QUE LA MISMA LEY LO SANCIONE POR LA VIOLACIÓN DE SU NORMA.

SOLO ERA SANCIONABLE EN EL CÓDIGO DE 1871 LA REINCIDENCIA ESPECÍFICA, EN CUANTO QUE SE EXIGÍA, QUE LA RECAIDA EN LA VIOLACIÓN SE REALIZARA EN DELITOS DE LA MISMA ESPECIE O GENERADOS DE LA MISMA PASIÓN O INCLINACIÓN VICIOSA, POR EJEMPLO: LESIONES, LESIONES, ROBO, ROBO O-

{36} *Idem.* Pág. 11.

POR LO MENOS LESIONES, HOMICIDIO, ABUSO DE CONFIANZA, -- FRAUDE, PRINCIPIO QUE ESTABA DE ACUERDO CON LA TRADICIÓN HISTÓRICA, AL CONSIDERAR REINCIDENTES A LOS QUE VOLVÍAN A INCURRIR EN EL MISMO DELITO, COMO YA SE HA DICHO NO CAMBIA ESTA CORRIENTE, SINO HASTA LA APARICIÓN DEL CÓDIGO PENAL FRANCÉS, DONDE EN EL ARTÍCULO 56, DA EL CARÁCTER GENÉRICO A LA REINCIDENCIA.

PARA QUE SE DECLARARA LA REINCIDENCIA PUNIBLE, EL CÓDIGO PENAL DE 1871 SE EXIGÍA:

I.- QUE EL AGENTE DEL DELITO HUBIESE SIDO CONDENADO POR SENTENCIA FIRME Y QUE LA CONDENA HUBIESE SIDO -- CUMPLIDA EN SU INTEGRIDAD;

II.- QUE EL DELITO HUBIESE SIDO DEL MISMO GÉNERO O PROCEDENTE DE LA MISMA PASIÓN O INCLINACIÓN VICIOSA;

III.- QUE NO HUBIESE SIDO INDULTADO Y;

IV.- QUE NO HUBIESE TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.

EL ORDENAMIENTO LEGAL ALUDIDO ANTERIORMENTE, RELATIVO AL AUMENTO DE LA PENALIDAD, QUEDÓ CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 217, AL DECIR:

ARTÍCULO 217.- "LA REINCIDENCIA CON LA PENA QUE -- ATENDIDAS LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES DE

BA IMPONERSE POR EL ÚLTIMO DELITO CON AUMENTO:

I.- HASTA DE UNA SEXTA PARTE SI EL ÚLTIMO DELITO -
FUESE MENOR QUE EL ANTERIOR;

II.- HASTA DE UNA CUARTA PARTE, SI AMBOS FUESEN DE
IGUAL GRAVEDAD;

III.- HASTA DE UNA TERCERA PARTE, SI EL ÚLTIMO DELI
TO FUESE MÁS GRAVE QUE EL ANTERIOR;

IV.- SI EL REO FUESE INDULTADO POR EL DELITO ANTE-
RIOR O SU REINCIDENCIA NO FUERE LA PRIMERA, SE PODRÁ DU-
PLICAR EL AUMENTO DE QUE HABLAN LAS REGLAS ANTERIORES",
(37).

SE PUEDE DECIR DE ESTE ARTÍCULO, QUE LA APLICACIÓN
DE LA PENA TENÍA DIFICULTAD PARA EL JUEZ ENCARGADO DE -
EJECUTARLA, PORQUE PARA PRONUNCIAR CON EXACTITUD EL AU-
MENTO DE UNA SEXTA, UNA CUARTA O UNA TERCERA PARTE DE -
LA SANCIÓN, CONFORME A LA GRAVEDAD QUE HUBIERE TENIDO -
EL ÚLTIMO DELITO, RELATIVO CON EL PRIMERO.

SE CONSIDERA LA REINCIDENCIA EN EL SUPUESTO DE QUE
EL SUJETO HAYA SIDO AMONESTADO (ARTÍCULO 168) INCURRIE-
RA NUEVAMENTE A COMETER EL HECHO QUE DIO LUGAR A DICHA-
AMONESTACIÓN, ASÍ COMO EL CASO DE LA PROTESTA DE BUENA-

(37) *Idem.*

CONDUCTA (ARTÍCULO 167) EN EL QUE EL INDIVIDUO PROTESTA DO COMETÍA EL DELITO QUE SE TENÍA, SERÍA CASTIGADO COMO SI FUERA REINCIDENTE.

EL CÓDIGO PENAL DE 1871, EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, LOS REDACTORES DE ESTE DIJERON; QUE UNA MEDIDA --- IDEAL PARA TENER UN BUEN CORRECTIVO PENAL ERA EL DE LA- PRISIÓN, PORQUE REUNE LAS CUALIDADES DE SER DIVISIBLE, - MORAL, REVOCABLE Y AÚN MÁS, SER AFLICTIVA, EJEMPLAR Y - CORRECCIONAL.

SE PENSÓ QUE ERA MENESTER SOMETER A LOS RECLUSOS A UN REGIMEN DE TRABAJO, HONESTO Y LUCRATIVO, QUE LES FACILITARA AL SALIR DE RECLUSIÓN VIVIR DE UN MODO HONRADO Y PERMITIR SU ARREPENTIMIENTO EVITANDO ASÍ EL TEMOR QUE SE PUDIERA TENER SOBRE SU REINCIDENCIA, VANOS LOS ES--- FUERZOS DE ESTOS AUTORES YA QUE NO SE CUMPLIÓ CON EL -- PROPÓSITO, PORQUE LOS MEDIOS FUERON INSUFICIENTES, PERO AL MENOS LA IDEA FUE BUENA.

PERO NO HAY QUE DESCARTAR DE QUE LA INTENCIÓN FUE- BUENA, YA QUE PARA EL TIEMPO EN QUE FUE REDACTADA, LLE- NÓ MUCHOS VACIOS DE LA PENALIDAD MEXICANA, QUE HASTA -- ANTES DE SU PROMULGACIÓN SEGUÍA TENIENDO COMO NORMA LAS

ANTIGÜAS DISPOSICIONES ESPAÑOLAS, INAPLICABLES A NUESTRO MEDIO, ES POR TAL MOTIVO, QUE LA HISTORIA DEL DERECHO PENAL MEXICANO DA INICIO CON EL CÓDIGO DE DON ANTONIO MARTÍNEZ DE CASTRO.

2.2.2.- CODIGO PENAL DE 1929

AL INICIARSE LOS TRABAJOS DE REFORMA DEL ANTERIOR CÓDIGO EN EL AÑO DE 1903, CON LA INTENCIÓN DE MEJORAR Y LLENAR ALGUNAS LAGUNAS QUE SE ENCONTRABAN Y DE APORTAR NOVEDADES, UNO DE LOS PRINCIPALES INTEGRANTES COMISIONADOS PARA LLEVAR A CABO ESTAS REFORMAS FUE DON MIGUEL MACEDO. ESTOS TRABAJOS CULMINARON EN EL AÑO DE 1912, EN DONDE SE ANALIZARON CUIDADOSAMENTE LAS NORMAS VIGENTES, LAS CUALES FUERON MODIFICADAS EN CUANTO A SU PENALIDAD DE CIERTOS DELITOS E IMPUSIERON COMO DELICTUOSOS ACTOS QUE NO ERAN CONSIDERADOS COMO TALES. ENTRE LOS CAMBIOS ENCONTRAMOS LA CONDENA CONDICIONAL Y EN UN ÁMBITO MÁS AMPLIO PARA EL JUZGADOR EN MATERIA DE APLICACIÓN DE PENAS EN CONTRAPOSICIÓN A LA FORMA MATEMÁTICA, Y SE CONSIDERA A LA REINCIDENCIA EN COLONIAS Y CAMPAMENTOS PENALES.

FUERON TOMADAS LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO,--

SALVO ALGUNAS MODIFICACIONES, EN NUESTRA LEY PENAL VINGENTE.

FUE ELOGIADO ESTE PROYECTO POR PARTE DEL LIC. PAULINO MACHORRO NARVAEZ PERO NO PUDO LLEVARSE A CABO DEBIDO A LOS ENFRENTAMIENTOS REVOLUCIONARIOS POR LOS QUE ATRAVESABA EL PAÍS. (38)

EN ESE MOMENTO DE INTENSAS REVOLUCIONES REINABA LA ARBITRARIEDAD Y LA INSEGURIDAD JURÍDICA, EL ORDEN DE LA LEGALIDAD, QUEBRANTANDO POR LA USURPACIÓN HUERTISTA, ES RESTABLECIDO POR EL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA, TENIENDO LA CONSTITUCIÓN DE 1857 VARIAS MODIFICACIONES, LAS CUALES NECESARIAMENTE INFLUYERON EN EL ÁMBITO PENAL. -- EXISTÍA LA NECESIDAD DE QUE HUBIERA UNA REFORMA DE LAS LEYES DE ACUERDO AL MOMENTO EN QUE SE VIVÍA Y QUE CONTESTARA A LOS EFECTOS DE LA REVOLUCIÓN. DE MODO TAL QUE EL RESULTADO QUE SE OBTENÍA EN LA PRÁCTICA DE LOS TRIBUNALES LAS DISPOSICIONES VIGENTES ESTABAN TOTALMENTE --- ATRASADAS, Y ES ASÍ COMO EL PRIMER LIC. EMILIO PORTES GIL, NOMBRA UNA COMISIÓN ENCABEZADA POR EL LIC. JOSÉ -- ALMARÁZ, QUE EN EL AÑO DE 1929 PRESENTA LOS PROYECTOS - DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES

(38) Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929
Ed. Oficial 2 septiembre, 1929. Págs. 27 y 28.

Y DEL CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN, DE COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL.

LA INTENCIÓN DE ESTE CÓDIGO PARA COLOCAR A NUESTRO PAÍS AL NIVEL DE LAS NACIONES MÁS AVANZADAS.

SE APROVECHARON LOS RAZONAMIENTOS, EN DONDE SE ---- HACÍA MENCIÓN AL HECHO DE QUE A PESAR DE COMBATIRSE LA - DELINCUENCIA DESDE TIEMPOS REMOTOS POR MEDIO DE LA PENA- CASTIGO, NO SE CONSEGUÍA, SINO EL AUMENTO DE AQUELLA, -- SIENDO LOS ESFUERZOS INÚTILES PARA DISMINUIRLA, TENIENDO COMO RESULTADO, QUE EL MEDIO UTILIZADO NO ERA EL APROPIADO PARA LOS FINES PROPUESTOS.

EN EL CÓDIGO DE 1929, EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - EN TORNO A LA REINCIDENCIA DECÍA ASÍ; "LA REINCIDENCIA-- ES SOLO UN SÍNTOMA DEL ESTADO PELIGROSO DE UN INDIVIDUO- QUE LA HABITUALIDAD CONCIERNE A LOS DELINCUENTES QUE --- HACEN DEL DELITO UN OFICIO". POR LO QUE SE MENCIONABA -- TAMBIÉN QUE LA REINCIDENCIA NO DEBERÍA ANALIZARSE COMO - UN ENTE JURÍDICO ABSTRACTO, SINO EN EL DELINCUENTE CON - EL ÁNIMO DE CONOCER EL GRADO DE PELIGROSIDAD DE ÉSTE, -- ES DECIR, SU ANTISOCIABILIDAD.

DE TAL FORMA QUE NO CONSTITUYE UNA NOVEDAD, PUES - EL CÓDIGO DE 1871, AUNQUE FUNDADO EN LOS POSTULADOS DE LA ESCUELA CLÁSICA, TOMÓ YA EN CUENTA EL PROBLEMA DE -- LAS MOTIVACIONES, MISMAS EN QUE SE BASÓ ALMARÁZ AL AFIR MAR QUE LA REINCIDENCIA ES UN SÍNTOMA DEL ESTADO PELI-- GROSO DEL INDIVIDUO.

EN EL CAPÍTULO DÉCIMO DE LA LEGISLACIÓN PENAL QUE- ANALIZAMOS ES DONDE HACE REFERENCIA AL PROBLEMA DE LA - REINCIDENCIA Y DE LA HABITUALIDAD.

EL ARTÍCULO 65 LITERALMENTE DICE:

"ES REINCIDENTE EL QUE COMETE UNO O MÁS DELITOS -- AUNQUE SEAN CONEXOS, SI ANTES HA SIDO CONDENADO POR AL- GUNO EN LA REPÚBLICA O FUERA DE ELLA, SIEMPRE QUE SE -- EJECUTEN EN ACTOS DISTINTOS", (39)

ESTE ARTÍCULO NOS LLEVA A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL- CONCEPTO DE REINCIDENCIA VARIA CON RELACIÓN AL CÓDIGO - DE 1871, PORQUE AL ESPECIFICAR QUE ES REINCIDENTE, "EL- QUE COMETE UNO O MÁS DELITOS AUNQUE SEAN CONEXOS, SI -- ANTES HA SIDO CONDENADO POR ALGUNO...", SE PUEDE OBSER- VAR QUE SE CONSIDERA YA A LA REINCIDENCIA GENÉRICA, AL-

(39) *Idem.*

TOMAR EN CUENTA LA RECAIDA EN TODA CLASE DE DELITOS, ---
SALVO CUANDO ÉSTOS HAYAN SIDO COMETIDOS POR IMPRUDENCIA-
LEVE, (ARTÍCULO 67 FRACC. III).

TAMBIÉN SE PUEDE DECIR, QUE ES SUFICIENTE LA CIR-
CUNSTANCIA DE HABER SIDO SENTENCIADO CON ANTERIORIDAD -
POR UN HECHO CRIMINAL, PARA CONSIDERAR AL DELINCUENTE -
COMO REINCIDENTE, SIN TOMAR EN CUENTA SI HA CUMPLIDO O-
NO LA CONDENA IMPUESTA CON ANTELACIÓN, EXIGENCIA QUE SE
ADVIERTE EN EL CÓDIGO PENAL DE 1871 Y QUE IMPLICABA EL-
NO CONSIDERAR REINCIDENTE AL SUJETO QUE DEBIDO A SU AS-
TUCIA O HABILIDAD, LOGRABA SUSTRARSE A LA ACCIÓN DE LA
JUSTICIA, PUESTO QUE DE ACUERDO CON SU ARTÍCULO 29 ERA-
NECESARIO EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA IMPUESTA POR EL
ANTERIOR DELITO,

EL CÓDIGO PENAL DE 1929 EN SU ARTÍCULO 65 NOS ----
HABLA TOCANTE A LA HABITUALIDAD QUE: "QUE SI EL REINCI-
DENTE COMETE UN NUEVO DELITO, SERÁ CONSIDERADO COMO DE-
LINCUENTE HABITUAL, SIEMPRE QUE LA NATURALEZA Y MODALI-
DADES DE LOS DELITOS COMETIDOS, LOS MOTIVOS DETERMINAN-
TES, LAS CONDICIONES PERSONALES O EL REGIMEN DE VIDA, -
PRUEBEN UNA TENDENCIA PERSISTENTE AL DELITO. (40)

{40} *Idem.*

ADEMÁS DE LAS ANTERIORES CONDICIONES, SERÁ INDISPENSABLE PARA QUE UN DELINCUENTE PUEDA SER CONSIDERADO COMO HABITUAL, QUE LAS TRES INFRACCIONES COMETIDAS LO HAYAN SIDO EN UN PERÍODO DE TIEMPO QUE NO EXCEDA DE DIEZ AÑOS".

ESTE CÓDIGO SIGUIÓ LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE EL DE 1871, A EXCEPCIÓN DE LAS ANTERIORES REFORMAS EN LO RELATIVO A LA PRESCRIPCIÓN, Y A LAS CONDENAS DICTADAS EN EL EXTRANJERO.

POR LO QUE RESPECTA A LA PENALIDAD QUE SE IMPONÍA A LOS REINCIDENTES DURANTE LA MÍNIMA VIGENCIA DEL ORDENAMIENTO LEGAL MENCIONADO (1929-1931), TENÍA QUE APEGARSE A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 175 EL CUAL DICE:

A LOS REINCIDENTES SE LES APLICARÁ LA SANCIÓN QUE DEBERÍA IMPONERSELES POR EL ÚLTIMO DELITO COMETIDO AUMENTADA DESDE UN TERCIO HASTA OTRO TANTO DE SU DURACIÓN A JUICIO DEL JUEZ. (41)

HAY QUE TOMAR EN CUENTA QUE EN EL CÓDIGO DE 1929 SE CONSIDERÓ A LA REINCIDENCIA TAMBIÉN COMO CAUSA AGRA-

{(41) Idem pág. 33

VANTE DE LA PENA EN GENERAL.

EL LINEAMIENTO SEÑALADO DA LA FACULTAD AL JUEZ --- PARA CALIFICAR LA PELIGROSIDAD DEL DELINCUENTE, POR LO QUE DE ACUERDO A SU ARBITRIO PODÍA AUMENTAR LA PENALIDAD, DESDE UN TERCIO HASTA OTRO TANTO DE SU DURACIÓN.

HACIENDO NUEVAMENTE REFERENCIA AL ORDENAMIENTO LEGAL, ESTE TENÍA SEMEJANZA EN CUANTO A SUS BASES AL CÓDIGO DE 1871, YA QUE CONTINUABA CON EL PROCEDIMIENTO RÍGIDO DE LAS ATENUANTES Y AGRAVANTES, Y LA DISTINCIÓN DE LOS GRADOS DEL DELITO REGLAMENTANDO EL TRABAJO DE LOS PRESOS, PERO NO LOGRÓ LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, POR OTRO LADO CONSIDERÓ, A LOS LOCOS, MENORES DE EDAD, LOS ALCOHOLICOS Y A LOS TOXICOMANOS COMO DELINCIENTES.

COMO ERA DE ESPERARSE HUBO DESCONTENTO, DEBIDO A LOS ERRORES Y SOBRE TODO A LA INADAPTABILIDAD, YA QUE DESPUÉS DE MUCHOS AÑOS DE ESFUERZO, AL PARECER SE ENCONTRA EN UNA SITUACIÓN SEMEJANTE A LA DE 1871, Y LOS PRINCIPIOS QUE SE CONTEMPLABAN POR SUS AUTORES NO ESTABAN ACORDES A LA REALIDAD, LO QUE PERJUDICABA TODOS LOS ADELANTOS OBTENIDOS.

PERO SI PODEMOS DECIR QUE EL ORDENAMIENTO DIO UN -

GRAN AVANCE, EN CUANTO TRATA DE LLEVAR AL CAMPO DEL DERECHO VIGENTE LOS REQUERIMIENTOS ACTUALES.

2.2.3.- CODIGO PENAL DE 1931

FUE NECESARIO HACER REFORMAS AL CÓDIGO DE 1929 POR LAS RAZONES ANOTADAS ANTERIORMENTE Y ES ASÍ COMO EL EJECUTIVO FEDERAL POR DECRETO 2 DE JUNIO DE 1930 DESIGNA - UNA COMISIÓN PARA QUE SE LLEVARAN A CABO LAS REFORMAS - NECESARIAS AL CÓDIGO DE 1929 EN ESTA COMISIÓN SE ENCONTRABAN LOS ABOGADOS, JOSÉ ÁNGEL CENICEROS, ALFONSO TEJA ZABRE, JOSÉ LÓPEZ LIRA, LUIS GARRIDO Y ERNESTO GARZA, - DESPUÉS DE HABER TENIDO UN SIN FIN DE SUGERENCIAS FORMULADAS, REALIZARON EL ANTEPROYECTO DE 15 DE DICIEMBRE DE 1930. (42)

JOSÉ ÁNGEL CENICEROS Y LUIS GARRIDO, POR LO QUE TOCA A LA REINCIDENCIA DICE:

"EL CÓDIGO DE 1931 SE ENFRENTA CON EL PROBLEMA DE LA REINCIDENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA QUE POR DESGRACIA LA SITUACIÓN DEL INDIVIDUO QUE DESPUÉS DE HABER SIDO DECLARADO CULPABLE POR LOS TRIBUNALES COMETE OTROS - DELITOS, ES CADA DÍA MÁS FRECUENTE EN VIRTUD DE LA FALTA DE APOYO SOCIAL PARA EL QUE DELINQUE Y TAMBIÉN POR -

(42) Tómez Veldzquez, Ana Luisa. El Patronato de Reos Libertados y el Problema de la Reincidencia en México. México U.N.A.M. 1983. Pág. 21.

LA AUSENCIA DE EFICACES MEDIOS EN EL INTERIOR DE LAS --
CÁRCELES PARA LOGRAR LA EFECTIVA READAPTACIÓN DE LOS --
REOS". (43)

LA POSTURA QUE ADOPTÓ EL CÓDIGO FUE, LA QUE QUERÍA
MANTENER EL ORDEN DE LA SOCIEDAD, Y AUNQUE NO HA RESUEL
TO TODOS LOS PROBLEMAS QUE SE SUCITAN, SI HA DADO AVAN-
CES FIRMES, PORQUE TRATA DE BUSCAR LA READAPTACIÓN DE -
LOS DELINCUENTES AL BIENESTAR SOCIAL, DONDE QUIZAS LO--
GRE, CUANDO MEJORE EL NIVEL DE VIDA DE CADA UNO DE ELLOS
Y POR OTRO LADO LA HONRADEZ DE LAS AUTORIDADES, DICEN -
CENICEROS Y GARRIDO QUE "SÍ INTERESA UNA BUENA LEY, MÁ
S INTERESAN FUNCIONARIOS CAPACES Y RESPONSABLES AL APLI--
CARLA, Y MÁ S AÚN EL QUE HAYA ESTABLECIMIENTOS PENALES -
ADECUADOS, Y POR SOBRE TODO ÉSTO, QUE AL SALIR LOS INDI
VIDUOS DE LA CÁRCEL PUEDAN REHABILITARSE SOCIALMENTE. NO
SOLO MURALLAS MATERIALES QUE CONTENGAN AL DELINCUENTE,-
SINO MURALLAS QUE LES PERMITAN READAPTARSE A LA VIDA --
HONESTA DEL TRABAJO. (44)

DENTRO DE LA COMISIÓN REDACTADORA SURGIERON DUDAS-
ACERCA DEL AUMENTO DE LA PENA CONTRA LOS REINCIDENTES -
PERO IMPERÓ LA DOCTRINA TRADICIONAL ANTE LA AMENAZA DE-
UNA REFORMA MÁ S DRÁSTICA.

(43) Ceniceros, José Angel y Garrido, Luis. *La Ley Penal Mexicana*.
México. Editorial Botas. 1934 pág. 86 y s.s.

(44) Ceniceros, José Angel y Garrido, Luis. *Ob. Cit.* Pág. 29

EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE ESTABLECE LA DISTINCIÓN ENTRE REINCIDENCIA GENÉRICA Y ESPECÍFICA, CONSIDERANDO MÁS PELIGROSA A LA ÚLTIMA QUE SE SANCIONA CON UNA MAYOR PENALIDAD.

EL ARTÍCULO 20 DEFINE A LA REINCIDENCIA EN ESTE SENTIDO: "HAY REINCIDENCIA SIEMPRE QUE EL CONDENADO POR SENTENCIA EJECUTORIA DICTADA POR CUALQUIER TRIBUNAL DE LA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO, COMETA UN NUEVO DELITO, SI NO HA TRANSCURRIDO DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENACIÓN, O DESDE EL INDULTO DE LA MISMA, UN TÉRMINO IGUAL -- AL DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA SALVO LAS EXCEPCIONES FIJADAS EN LA LEY.

LA CONDENACIÓN SUFRIDA EN EL EXTRANJERO SE TENDRÁ EN CUENTA SI PROVIENE DE UN DELITO QUE TENGA ESTE CARÁCTER ESTE CÓDIGO O LEYES ESPECIALES".

EL ARTÍCULO SEÑALADO, TIENE SUS ANTECEDENTES EN EL CÓDIGO DE 1871 ARTÍCULO 29, AL IGUAL EN EL 64 DEL CÓDIGO PENAL DE 1929. EL ARTÍCULO EN ESTUDIO NOS DICE CUALES SON LOS REQUISITOS PARA CONSIDERAR A UN DELINCUENTE COMO REINCIDENTE. EN PRIMER LUGAR SE NECESITA LA COMISIÓN DE UN NUEVO DELITO DESPUÉS DE QUE HAYA SIDO CONDENADO--

POR SENTENCIA EJECUTORIA, DICTADA NO SOLO POR CUALQUIER TRIBUNAL DE LA REPÚBLICA, SINO TAMBIÉN DEL EXTRANJERO, PERO PARA QUE UNA SENTENCIA EJECUTORIA DICTADA EN OTRO PAÍS SEA TOMADA EN CUENTA, SE REQUIERE QUE EL DELITO -- POR EL CUAL FUE DICTADA, TENGA EL CARÁCTER DE TAL, EN NUESTRO CÓDIGO PENAL O LEYES ESPECIALES.

EN SEGUNDO TÉRMINO, DEBE TOMARSE EN CUENTA LA TEMPORALIDAD, YA QUE LITERALMENTE EL ARTÍCULO EXIGE QUE NO HAYA TRANSCURRIDO, DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA-- DESDE EL INDULTO DE LA MISMA, UN TÉRMINO IGUAL AL DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA.

AL REFERIRSE EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO PENAL RES-- PECTO A LA HABITUALIDAD EXPRESA QUE:

"SI EL REINCIDENTE EN EL MISMO GÉNERO DE INFRACCIO-- NES COMETE UN NUEVO DELITO PROCEDENTE DE LA MISMA PA-- SIÓN O INCLINACIÓN VICIOSA, SERÁ CONSIDERADO COMO DELIN CUENTE HABITUAL, SIEMPRE QUE LAS TRES INFRACCIONES SE - HAYAN COMETIDO EN UN PERÍODO QUE NO EXCEDA DE DIEZ ---- AÑOS."

ESTE ARTÍCULO CORRELATIVO DEL 20 DEL CÓDIGO PENAL-

DE 1871 Y DEL 65 DEL CÓDIGO DE 1929, TIPIFICA LA HABITUALIDAD DEL DELITO, CONSIDERANDO COMO TAL, EN QUE EL -
 TRANSCURSO DE DIEZ AÑOS, SE COMETAN TRES INFRACCIONES, -
 DOBLE REINCIDENCIA DE LA MISMA PASIÓN O INCLINACIÓN VICIOSA DEL AGENTE, CON EL OBJETO DE SANCIONAR CON ESPECIAL RIGOR.

AL CONSIDERAR EL ARTÍCULO 21 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL VIGENTE, RESPECTO A LAS CAUSAS DE LA REINCIDENCIA -
 SOLO SE TOMARÁN EN CUENTA LOS DELITOS INTENCIONALES Y -
 NO LOS CULPOSOS. LA JURISPRUDENCIA DICTADA EN ESTE SENTIDO NOS DICE: "TRATÁNDOSE DE DELITOS COMETIDOS POR IMPRUDENCIA, ES DECIR NO INTENCIONALES, NO ES JURÍDICO NI LEGAL CONSIDERAR COMO REINCIDENTE AL ACUSADO, PORQUE LA REINCIDENCIA O REITERACIÓN EN LA COMISIÓN DE HECHOS DELICTUOSOS SOLO PUEDE REFERIRSE A DELITOS INTENCIONALES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LOS ANTECEDENTES JURÍDICOS Y FILOSÓFICOS QUE INFORMEN TAL PRECEPTO, YA QUE EN EL SE HABLA DE QUE SE COMETA UN NUEVO DELITO PROCEDENTE DE LA MISMA PASIÓN O INCLINACIÓN VICIOSA DEL AGENTE", (45)

EL CÓDIGO PENAL EN ESTUDIO EN EL ARTÍCULO 22 DICE,

(45) Porte Petit Candaudap, Celestino. Programa de la Parte General del Derecho Penal, 2a. Edición. México. U.N.A.M. 1968
 Pág. 808.

QUE EN LA REINCIDENCIA SE COMPRENDEN TODOS LOS CASOS DE TENTATIVA, SEA CUAL FUERE EL CARÁCTER CON QUE INTERVENGA EL AGENTE. FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA COMENTA AL RESPECTO, QUE LA NORMA SE INSPIRA RECTAMENTE EN EL CRITERIO DE LA PERFECTA PELIGROSIDAD REVELADA EN LA COMISIÓN DE TENTATIVAS. (46)

RESPECTO A LA PENALIDAD QUE DEBE IMPONÉRSELES A --
LOS REINCIDENTES Y HABITUALES EL CÓDIGO PENAL PARA EL --
DISTRITO FEDERAL EN SUS ARTÍCULOS 65 Y 66 ESTABLECE:

ARTÍCULO 65.- A LOS REINCIDENTES SE LES APLICARÁ --
LA SANCIÓN QUE DEBERÁ IMPONERSELES POR EL ÚLTIMO DELITO
COMETIDO, AUMENTÁNDOLA DESDE UN TERCIO HASTA DOS TER--
CIOS DE SU DURACIÓN, A JUICIO DEL JUEZ, SI LA REINCIDEN--
CIA FUERA POR DELITOS DE LA MISMA ESPECIE, EL AUMENTO --
SERÁ DESDE DOS TERCIOS HASTA OTRO TANTO DE LA DURACIÓN--
DE LA PENA. (47)

EL ORIGINAL TEXTO FACULTABA AL JUEZ PARA SUSTITUIR
LA PENA DE PRISIÓN POR LA DE RELEGACIÓN Y LA PENALIDAD--
DE LA REINCIDENCIA ESPECÍFICA AUMENTABA LA DEL DELITO --
COMETIDO, DESDE DOS TERCERAS PARTES HASTA EL DOBLE DE --

(46) Cfr. González de la Vega, Francisco. Código Penal Comentado.
México, Editorial Porrúa, S.A., 1976 Pág. 101.

(47) Tamez Velazquez, Ana Luisa. *Ob. Cit.* Pág. 25.

LA MISMA. EL DECRETO DEL 4 DE MAYO ABOLIÓ LA PENA DE RELEGACIÓN Y ASÍ MISMO LA FACULTABA DE SUBSTITUIR LA DE PRISIÓN POR AQUÉLLA.

2.3.- ANALISIS DE TESIS Y JURISPRUDENCIA SOBRE LA REINCIDENCIA.

" PARA QUE EXISTA LA REINCIDENCIA, ES INDISPENSABLE LA CONCURRENCIA DE TRES REQUISITOS:

A) CONDENA EJECUTORIA PREVIA, DICTADA EN LA REPÚBLICA O EL EXTRANJERO,

B) CUMPLIMIENTO O INDULTO DE LA SANCIÓN IMPUESTA -
Y

C) QUE LA ÚLTIMA INFRACCIÓN SE CONSUME DENTRO DE UN PLAZO IGUAL AL DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA IMPUESTA ANTES, CONTANDO DESDE EL CUMPLIMIENTO O INDULTO DE LA MISMA." (48)

"NO HAY REINCIDENCIA CUANDO FALTA CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS ENUNCIADOS EN LA TESIS QUE ANTECEDE, CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE CONDENAS QUE HAYA SUFRIDO EL REO CON ANTERIORIDAD SALVO EN LOS CASOS EXCEPCIONALES FIJADOS POR LA LEY."

[48] *Jurisprudencia y Tesis sobresalientes de la Suprema Corte de Justicia 1974-1975, actualización IV Penal.*

2.4.- CLASIFICACION DE LA REINCIDENCIA

EN RELACIÓN AL PROBLEMA DE LA REINCIDENCIA HOY EN DÍA ES DIFÍCIL ENCONTRAR UNA CLASIFICACIÓN, QUE NOS SIRVA DE MANERA UNIVERSAL, YA QUE TALES CLASIFICACIONES VARIAN EN CADA PAÍS, POR LO QUE HABLAREMOS ÚNICAMENTE, -- LAS QUE SEÑALA NUESTRO CÓDIGO PENAL.

1.4.1.- GENERICA Y ESPECIFICA

A) REINCIDENCIA GENÉRICA; " SE LLAMA AL HECHO DEVOLVER A DELINQUIR, DESPUÉS DE QUE SE HA DICTADO UNA -- CONDENA ANTERIOR CONTRA EL MISMO SUJETO ACTIVO, SI LAS DOS INFRACCIONES COMETIDAS SON DE NATURALEZA DIFERENTE; Y

B) REINCIDENCIA ESPECÍFICA; EXISTE CUANDO EL NUEVO DELITO ES DE LA MISMA NATURALEZA QUE EL ANTERIOR. A-- ESTA REITERACIÓN DE UNA MISMA ESPECIE DE INFRACCIONES-- SE LE LLAMA TAMBIÉN REINCIDENCIA PROPIA".

2.4.1.- HABITUAL

"UNA ESPECIE AGRAVADA DE LA REINCIDENCIA ES EN --- NUESTRO DERECHO LA HABITUALIDAD, SI EL REINCIDENTE EN -

EL GÉNERO DE INFRACCIONES COMETE UN NUEVO DELITO PROCEDENTE DE LA MISMA PASIÓN O INCLINACIÓN VICIOSA, SERÁ -- CONSIDERADO COMO DELINCUENTE HABITUAL, CUANDO LAS TRES- INFRACCIONES SE HAYAN COMETIDO EN UN PERÍODO QUE NO EXCEDA DE DIEZ AÑOS (ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO PENAL). EN -- CUANTO A LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, SERÁ EL DOBLE DE - LA QUE CONFORME AL ARTÍCULO 65 DEBA IMPONERSE A LOS SIM PLES REINIDENTES (ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO PENAL).

POR ÚLTIMO SON IGUALMENTE APLICABLES A LOS HABITUA LES LOS ARTÍCULOS 22, 23 Y 65 DEL CÓDIGO PENAL.

CAPITULO III

EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES COMO FACTOR GENERADOR DE LA REINCIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EN NUESTRO PAÍS COMO EN TODOS LOS DEMÁS, NOS ENCONTRAMOS CON EL PROBLEMA DE LA REINCIDENCIA, EXISTEN VARIAS CAUSAS QUE INDUCEN AL DELINCUENTE A VIOLAR LA LEY PENAL, SIN EMBARGO EL TEMA EN DESARROLLO, SE REFIERE, AL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES COMO FACTOR GENERADOR DE LA REINCIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

ANTERIORMENTE EXPRESAMOS CUAL ERA LA INSTITUCIÓN ENCARGADA DE EXPEDIR EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES, OFICINAS ENCARGADAS DE LLEVAR A CABO ESTE TRÁMITE, REQUISITOS QUE SE PIDEN, DIREMOS AHORA QUE DICHA CONSTANCIA VA A GENERAR, QUE EL INDIVIDUO VUELVA A EL CAMINO DE LA DELINCUENCIA, YA QUE AL SALIR DE LA PRISIÓN SE ENCONTRARÁ CON OBSTÁCULOS QUE LE IMPEDIRÁN DESARROLLAR SU VIDA NORMAL, COMO HASTA ANTES DE HABER INGRESADO A LA CARCEL.

3.1. PROBLEMATICA LABORAL

POCAS PERSONAS SE PREOCUPAN Y HABLAN SOBRE LA ATEN

CIÓN POSTLIBERACIONAL, FORZOSAMENTE DEBE DE REALIZAR UNA TAREA QUE LE PERMITA VIVIR Y DESENVOLVERSE PLENAMENTE EN SOCIEDAD.

EL DELINCUENTE CUANDO HA ALCANZADO UN BENEFICIO DE LIBERTAD O COMPURGADO SU PENA, SE ENFRENTA A UNA NUEVA VIDA, MISMA QUE LE OCASIONARÁ PROBLEMAS, PORQUE AL INFRINGIR LA LEY PENAL, FUE SANCIONADO POR ESTE HECHO(S) Y POR LO TANTO SE ENCONTRARÁ IDENTIFICADO EN LOS ARCHIVOS-CRIMINALES, ESTOS SERVIRÁN PARA IMPEDIR QUE DE UNA MANERA FÁCIL PUEDA ENCONTRAR TRABAJO, YA QUE EN CUALQUIER CENTRO LABORAL, UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE SOLICITAN, ES LA CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES, EN VIRTUD DE ÉSTO, DESDE AQUÍ COMIENZA EL PROBLEMA LABORAL PARA ESTOS HOMBRES.

EXISTE UNA INSTITUCIÓN ENCARGADA DE DAR ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL PARA ESTOS CASOS DENOMINADA, PATRONATO DE ASISTENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, QUIÉN CUENTA CON SERVICIO DE BOLSA DE TRABAJO, ES UNA DE LAS FUNCIONES DE LA DEPENDENCIA, QUE ESTA A CARGO DE TRABAJADORES SOCIALES, ÉSTAS SE ENCARGAN DE COLOCAR A LOS INDIVIDUOS QUE LO SOLICITEN (LIBERADOS) EN LAS EMPRESAS QUE REQUIEREN PERSONAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS.

EN LA PRÁCTICA NO SE DA, DEBIDO A LA FALTA DE COLABORACIÓN POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRIVADAS, DE LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS, SINDICATOS Y PATRONES.

OTRO PROBLEMA AUNADO A ÉSTO, ES EL ECONÓMICO, POR CARECER DE OCUPACIÓN POR DESCONOCIMIENTO DEL MERCADO DEL TRABAJO, POR FALTA DE CONTACTO CON LOS SERVICIOS DE EMPLEO, POR MALA O NULA PREPARACIÓN COMO MANO DE OBRA CALIFICADA Y LOS RECHAZOS EN EL MEDIO LABORAL A CAUSA DE SUS ANTECEDENTES PENALES.

OBTENIENDO COMO RESULTADO DE ÉSTO, EL RETORNO AL DELITO, CONVIRTIÉNDOSE EN REINCIDENTE Y DESPUÉS EN HABITUAL.

AL PRESTAR MI SERVICIO SOCIAL EN EL PATRONATO DE ASISTENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL PUDE CONSTATAR CUANDO LOS LIBERADOS SE ACERCABAN A NOSOTROS, CON VOZ DESESPERADA" SEÑORES NECESITO TRABAJO, NO PUEDO CONSEGUIR DEBIDO AL PROBLEMA DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES, O EXTIÉNDAME UNA CARTA DONDE CONSTE QUE YO YA CUMPLÍ MI CONDENA PARA QUE SE ME PERMITA LABORAR, POR QUE DE UNA U OTRA FORMA TENGO QUE SUBSISTIR, TAMBIÉN SOMOS SERES HUMANOS Y POR UN ERROR QUE COMETIMOS CREEN--

QUE YA NO PODEMOS READAPTARNOS, POR LO QUE PEDIMOS UNA OPORTUNIDAD PARA DEMOSTRAR QUE NO SOMOS DELINCUENTES ".

"LA BUROCRATIZACIÓN DESMEDIDA DE UNA ORGANIZACIÓN CONDUCE A LA SIMULACIÓN DEL TRABAJO". (49)

ANGELA HURLEY INDICA: "QUE EL VERDADERO CASTIGO DE ÉSTOS, COMIENZA DESPUÉS DE SU EX-ENCARCELAMIENTO, POR LAS DIFICULTADES CON QUE TROPIEZAN PARA ENCONTRAR EMPLEO". (50)

3.2.- PROBLEMÁTICA SOCIAL

MUCHAS SON LAS CAUSAS DE RECHAZO QUE IMPIDEN Y CONMINAN LA PREPARACIÓN QUE PARA LA VIDA EN LIBERTAD SIGNIFICÓ EL TRATAMIENTO DE READAPTACIÓN.

EL EXCONVICTO SE VE RODEADO POR LA SOCIEDAD, QUE LO RECHAZA, LO PRESIONA, LO SEÑALA, LO ESTIGMATIZA, YA QUE SE TIENE DE ÉL UNA IMPRESIÓN PREJUICIOSA Y SU SITUACIÓN JURÍDICO SOCIAL SE PRESENTA AÚN CON DESAJUSTES Y LAGUNAS QUE IMPOSIBILITAN CAMINOS DE REENCAUSAMIENTO.

(49) García Ramírez, Sergio. Asistencia a Reos Liberados. México Editorial Botas 1966. Pág. 75.

(50) Hurley. Citado por García Ramírez, Sergio. Ob. Cit. Pág. 52.

EN EL NÚCLEO FAMILIAR HA PERDIDO LA AUTORIDAD Y ---
 POR CONSIGUIENTE LOS LAZOS AFECTIVOS QUE LOS UNÍA O POR-
 LO MENOS LA CONFIANZA QUE EN EL SE TENÍA, ÉSTO QUIERE --
 DECIR PASA A SER UNA CARGA ECONÓMICA Y POR LO TANTO UN -
 DESPRESTIGIO SOCIAL, SE LE CRITICA, REPROCHA Y RECHAZA -
 LO CUAL DEPRIME SU ESTADO DE ÁNIMO.

SU PROPIA PROBLEMÁTICA SOCIAL SE REFLEJA AÚN MÁS, -
 CON EL REENCUENTRO CON LA LIBERTAD Y UN MEDIO CASI DES--
 CONOCIDO, PROPIAMENTE, CONSECUENCIA DE LARGAS SENTENCIAS,
 QUE DESAJUSTAN SU PERSONALIDAD LO CUAL SE MANIFIESTA, --
 POR SU INSEGURIDAD, MINUSVALÍA, TEMOR, FRUSTRACIÓN, DE--
 SESPERACIÓN, REVANCHISMOS, QUE TRANSFORMAN SUS PROPIAS -
 POSIBILIDADES DE ADAPTACIÓN Y SUS BUENAS INTENCIONES, --
 PARA HACERSE ACREEDOR A LA LIBERTAD QUE TANTO ESPERABA.

TEJA ZABRE, DICE: "TAN IMPORTANTE ES PARA LA SOCIE
 DAD EL ACTO DE PRIVAR DE LIBERTAD A UN INDIVIDUO, COMO-
 DE REINTEGRARLO A LA VIDA LIBRE" (51)

INDICAN, LAIGNEL LAVASTINE Y STANCIU QUE: "DESPUÉS
 DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA EL DELINCUENTE TIENE LA CON-

(51) Teja Zabre. Citado por García Ramírez, Sergio. Ob. Cit. Pág. 50.

VICCIÓN DE QUE ES UN ENEMIGO DE LA SOCIEDAD. ESTE A SU VEZ, ÉSTA CONVENCIDO DE QUE TIENE UN ENEMIGO MÁS", (52)

"EL RECHAZO SOCIAL DEL LIBERTADO LLEVA A ESTOS AUTORES A PROPONER SE LES PERMITA EL CAMBIO DE NOMBRE, LA ACTITUD DEL PÚBLICO HACIA LOS LIBERADOS HACE QUE LO INFAME SEA LA RECLUSIÓN Y NO EL DELITO, POR LO QUE MUCHOS EX-CARCELADOS SOSTIENEN AMARGAMENTE QUE, LA PENA COMIENZA A LA SALIDA DE LA PRISIÓN", (53)

EN EL SEGUNDO CONGRESO FRANCÉS DE CRIMINOLOGÍA, EXPUESTO EN AIX EN PROVENÇE, UN FUNCIONARIO DISTINGUIDO, EXPUSO CON EXACTITUD, LO QUE ÉL MISMO DENOMINÓ; "LAS CUATRO FASES DE LA CRISIS DE LA LIBERACION".

1.- "FASE EXPLOSIVA, EUFÓRICA Y DE LA EMBRIAGUEZ, QUE EN ESOS DÍAS ALFREDO HÉCTOR DONADIEU, ALIAS ENRICO-SAMPIETRO, EN MARSELLA, RECIEN LIBERADO DE LA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL, DESCRIBÍA COMO EL PLACER DE VOLVER A SER NIÑO Y APRENDER A USAR LOS INSTRUMENTOS HABITUALES PARA COMER; EL TENEDOR, LA CUCHARA, LA SERVILLETA Y TAMBIÉN APRENDER LENTAMENTE A CAMINAR LIBREMENTE POR LA CALLE Y ATRAVESAR LAS AVENIDAS Y CON TODA NA-

(52) Leignel Lavostine y Stuciu. Citado por Garcla Ramirez, Sergio, Ob. Cit. Pág. 50.

(53) Garcla Ramirez, Sergio. Ob. Cit. Pág. 51.

TURALIDAD VER QUE EL POLICÍA EN VEZ DE CAMINAR DETRÁS, -
 PUEDE CAMINAR DELANTE.

2.- FASE DEPRESIVA DE ADAPTABILIDAD DIFÍCIL, EN --
 QUE "EL MEDIO FAMILIAR SE SIENTE HOSTIL, LOS AMIGOS HU-
 YEN TODOS DAN LA ESPALDA", INFORMABA EL FALSIFICADOR DE
 IZTAPALAPA, D.F.

3.- FASE ALTERNATIVA, EN QUE SE LUCHA ENTRE LA SO
 CIEDAD QUE LO RECHAZA Y VOLVER AL CAMINO DEL DELITO EN-
 DONDE LOS DEMÁS ESPERAN E INCITAN AL RETORNO. EN ESTOS-
 MOMENTOS DE CRISIS ANGUSTIOSA, CON NOTABLES CAMBIOS DE-
 HUMOR, NO SON RARAS LAS CRISIS DE AGRESIVIDAD.

4.- ESTA ES LA FASE DE FIJACIÓN, QUE SE PUEDE HACER
 EN DOS SENTIDOS EL FRECUENTE ES EL RETORNO AL DELITO, -
 QUE CONVIERTE AL HOMBRE EN REINCIDENTE Y HABITUAL DE --
 LAS PRISIONES; EL OTRO EXCEPCIONAL ES EL DE LA ADAPTA--
 CIÓN A LA VIDA NORMAL". (54)

JOSÉ MA. RICO DICE; "QUE LA REINTEGRACIÓN SOCIAL -
 NO PUEDE SER PERFECTA SIN LA COLABORACIÓN DEL PÚBLICO" (55)

(54) *Idem.* Pág. 12

(55) Rico, José María. Crimen y Justicia en América Latina. 2a. Edi-
 ción. México. Editorial Siglo XXI 1977. Pág. 295.

CAPITULO IV

NECESIDAD DE ANULAR EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES.

ANTERIORMENTE HABLAMOS RESPECTO A LA PROBLEMÁTICA QUE REPRESENTA PARA QUIÉN HA SIDO SENTENCIADO EN UN JUICIO DE CARÁCTER CRIMINAL, EL HECHO DE CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES, MISMOS QUE SE CONSIDERAN COMO UN OBSTACULO PARA EL DESARROLVIMIENTO SOCIAL Y LABORAL, TODAVEZ QUE AL SALIR A LA LUZ DEL PÚBLICO IMPIDEN DE UNA UOTRA FORMA EL DESARROLLO PROFESIONAL DEL INDIVIDUO Y -- TAMBIÉN AL TENER PERSONAS AJENAS ESTA INFORMACIÓN, NO -- PRESTAN EL DEBIDO RESPETO A LOS SUJETOS QUE HAN TENIDO-- QUE VER CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES, RECHAZÁNDOLOS,-- LO QUE DA ORIGEN A QUE LOS EXCONVICTOS VUELVAN A DELINQUIR, YA QUE TIENEN LA NECESIDAD, AL IGUAL QUE TODO SER HUMANO, DE ALIMENTARSE, VESTIRSE O QUIZA DE SOSTENER -- UNA FAMILIA, Y AL NO BRINDALRES OTRA OPORTUNIDAD DE --- REINTEGRARSE A LA SOCIEDAD, SE GENERARÁN MÁ S DELINCUENTES.

TAL ES EL CASO DE UN JEFE DE FAMILIA QUE TIENE A -- SU CARGO EL SOSTEN DE ÉSTA Y CUENTA CON HIJOS, SE VE -- OBLIGADO A SALIR EN BUSCA DE LO NECESARIO PARA SUFRAGAR

LAS NECESIDADES DEL HOGAR, Y AL NO OTORGÁRSELE UNA OPORTUNIDAD, SE LE ESTA INVITANDO A QUE SIGA POR EL SENDERO DEL CRIMEN.

OTROS NO IRAN EN BUSCA DE TRABAJO, PORQUE DE ANTEMANO SABEN QUE LES VA A SER NEGADO POR CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES.

ES DE VITAL IMPORTANCIA CONCIENTIZAR A LOS MEDIOS QUE OSTENTAN LAS FUENTES DE TRABAJO, LLAMÉNSELE INICIATIVA PRIVADA O ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN EL SENTIDO DE QUE QUEDE EN DESUSO LA PRÁCTICA DE SOLICITAR ENTRE LOS REQUISITOS PARA OTORGAR UN EMPLEO EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES, YA QUE CON ELLO SE LIMITA LA CAPACIDAD DEL INDIVIDUO PARA OBTENER UN TRABAJO POR SUS PROPIOS VALORES, INCURRIENDO CON ELLO EN LA LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD DEL SER HUMANO Y QUE SE CONTRAPONA A UNO DE LOS POSTULADOS QUE PREVEE NUESTRA CARTA MAGNA EN SU ARTÍCULO 50, PÁRRAFO PRIMERO, QUE DICE:

ARTÍCULO 50.- A NINGUNA PERSONA PODRÁ IMPEDIRSELE QUE SE DEDIQUE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO LÍCITOS. EL EJERCICIO DE ESTA LIBERTAD SOLO PODRÁ VEDARSE POR DETERMINACIÓN JUDI

CIAL, CUANDO SE ATAQUEN LOS DERECHOS DE TERCEROS, O POR RESOLUCIÓN GUBERNATIVA, DICTADA EN LOS TÉRMINOS QUE --- MARQUE LA LEY, CUANDO SE OFENDAN LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD. NADIE PUEDE SER PRIVADO DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO, SINO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL.

ES POR TAL MOTIVO QUE DEBERÍAMOS DE TOMAR MÁS CONCIENCIA ANTE ESTA CIRCUNSTANCIA.

4.2. AVANCES DE LA CREACION DEL GABINETE NACIONAL DE SENTENCIADOS.

EN NUESTRO PAÍS SE CARECE AÚN DEL CASILLERO NACIONAL DE SENTENCIADOS Y SIN ESTE INSTRUMENTO CIENTÍFICO - ES DIFÍCIL LLEVAR UN CONTROL DE LA DELINCUENCIA NACIONAL.

POR ACUERDO DE FECHA 6 DE MAYO DEL AÑO 1919, EL -- PRIMER MANDATARIO DE LA NACIÓN, APROBÓ LA INICIATIVA -- DEL CAPITÁN GENERAL RAMÓN FRAUSTRO QUE PROPONÍA LA CREACIÓN DEL GABINETE ANTROPOMÉTRICO MILITAR, EN EL CUAL SE ESTABLECE COMO PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN, LA DACTILOSCOPÍA O VUCETICHISMO, EN EL QUE SE TOMARÍAN LAS IMPRESIONES DIGITALES DE TODOS LOS DEDOS DE LAS MANOS - CONSIGNÁNDOSE LOS DATOS EN UNA TARJETA. (56)

[56] Tonnero Diaz, Carlos. Casillero Nacional de Identificación. - Reunión Nacional de Procuradores de Justicia. México. Instituto Nacional de Ciencias Penales. 1986 Pág. 1.

EN EL AÑO DE 1920 SE INSTALA LA PRIMERA OFICINA DE IDENTIFICACIÓN DACTILOSCÓPICA, EN EL QUE FUERA CUARTOS-DE BAÑOS DEL LUGAR QUE OCUPABA LA INSPECCIÓN GENERAL DE POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL, EL PROFESOR BENJAMÍN MARTÍNEZ DE SU SALARIO PAGÓ EL PRIMER MILLAR DE FICHAS, -- TRABAJANDO AFANOSAMENTE CONTRA LOS ELEMENTOS QUE DELINQUÍAN EN ESA ÉPOCA PERO SIEMPRE FIRME EN SUS INTENCIONES, (57), UNO DE LOS LOGROS DEL PROFESOR MARTÍNEZ FUE EL DE IMPLANTAR LA IDENTIFICACIÓN DACTILOSCÓPICA EN LA POLICÍA DE MÉXICO, AL AÑO SIGUIENTE 1921 Y COMO CONSECUENCIA DE GRAVES PROBLEMAS DE CARÁCTER POLÍTICO QUE -- TENÍAN EN ESE ENTONCES EL GENERAL ALMADA, INSPECTOR GENERAL DE POLICÍA Y EL LICENCIADO VÁZQUEZ DEL MERCADO, - SECRETARIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL PROFESOR MARTÍNEZ SE VIO OBLIGADO A RENUNCIAR A SU EMPLEO, - EN DONDE FUE REEMPLAZADO INTERINAMENTE POR EL SEÑOR CARLOS NIÑO.

POCO DESPUÉS, EL PROFESOR MARTÍNEZ FUE COMISIONADO PARA ORGANIZAR EL SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN JUDICIAL - MILITAR Y EL DE LA SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA.

POSTERIORMENTE REGRESO A LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO

(57) Abreu Gómez, Ernesto. Ob. Cít. Pág. 35.

DE IDENTIFICACIÓN DE LA POLICÍA, Y ASÍ CONTINUO CON SU LABOR HASTA CONVERTIR AQUELLA OFICINA EN UN LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA DE GRAN IMPORTANCIA.

EN LOS AÑOS POSTERIORES EL VIEJO GABINETE ANTROPOMÉTRICO DE LA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL SE ANEXÓ AL LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA E IDENTIFICACIÓN DE LA JEFATURA DE POLICÍA Y ES HASTA ENTONCES CUANDO SE EMPIEZA A FORMAR UN ARCHIVO DACTILOSCÓPICO, POR LO QUE SE LE LLAMÓ GABINETE DACTILO ANTROPOMÉTRICO. SU PRINCIPAL FIN ERA IDENTIFICAR A TODOS LOS DETENIDOS, CONTRA LOS CUALES SE LES DICTABA AUTO DE FORMAL PRISIÓN Y DESPUÉS EXPEDIR LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PARA SER AGREGADOS AL EXPEDIENTE PENAL.

EN MÉXICO SE ENCUENTRAN SUMAMENTE AVANZADOS LOS SISTEMAS PARA LA FORMACIÓN DEL CASILLERO NACIONAL DE SENTENCIADOS, EL CUAL CONSISTE EN EL ARCHIVO QUE SE CONSTITUYE CON EL FIN DE REGISTRAR, ORDENAR SISTEMATICAMENTE Y REGISTRAR CON EFICIENCIA Y RAPIDEZ LOS DATOS REFERENTES A -- LOS ANTECEDENTES JUDICIALES DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS EN UN PAÍS DETERMINADO.

LA DEPENDENCIA QUE ESTA FACULTADA DE LLEVAR A CABO ESTE CASILLERO ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS --- COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, QUE PRETENDE IMPLEMENTAR UN SISTEMA COMPUTARIZADO PARA EL PROCEDIMIENTO DE LOS DATOS QUE SE RECIBEN YA QUE LA CORRECTA OPERACIÓN DEL CASILLERO NACIONAL DE SENTENCIADOS EXIGE LA FORMACIÓN DE TÉCNICOS ALTAMENTE ESPECIALIZADOS.

LOS AVANCES QUE FUNDAMENTALMENTE SE ESTAN DANDO EN LA ACTUALIDAD EN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GABINETES DE IDENTIFICACIÓN EN LAS INSTITUCIONES QUE CUENTAN CON ELLOS, SE REFIEREN A LA PARTICIPACIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE MANEJO COMPUTARIZADO DE FICHAS DE IDENTIFICACIÓN, ARCHIVOS Y SISTEMAS DE CONFRONTACIÓN PARA LA BUSQUEDA Y DETECCIÓN INMEDIATA DE ANTECEDENTES, EN CASO DE EXISTIR, DESPUÉS DE HABER OBTENIDO IMPRESIONES LATENTES EN LOS LUGARES DE HECHOS POSIBLEMENTE CRIMINALES O TAMBIÉN, COMO OCURRE EN EL GABINETE PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE FILIACIÓN Y DE ANTECEDENTES SOLICITADOS POR AUTORIDADES DE DIVERSAS SECRETARÍAS, EMBAJADAS DE OTRAS ORGANIZACIONES POLICIACAS O DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA O POR LOS PROPIOS PARTICULA-

RES.

EL PERSONAL QUE SE REQUIERE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL GABINETE NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE SENTENCIADOS EN NUESTRO CONCEPTO IDEALMENTE DEBE ESTAR CONSTITUIDO POR 20 PERITOS EN IDENTIFICACIÓN PERSONAL, 10 SECRETARIAS MECANÓGRAFAS, TRES ESPECIALISTAS EN ARCHIVO, UN JEFE DE OFICINA Y UN COORDINADOR QUE ENLAZARÍA FUNDAMENTALMENTE EL GABINETE NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE SENTENCIADOS, LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES Y EL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA DE LA PROCURADURÍA.

LOS RECURSOS ANTERIORES PERMITIRÁN QUE EL GABINETE FUNCIONE LOS 365 DÍAS DEL AÑO Y LAS 24 HORAS DEL DÍA.

EL PERSONAL CITADO, EN SU TOTALIDAD PRESTARÁ SUS SERVICIOS EN LA CREACIÓN DEL ORGANISMO NACIONAL Y TENDRÁ QUE RECIBIR CURSOS DE CAPACITACIÓN Y DE ACTUALIZACIÓN, PARA PROCEDER DE FORMA INMEDIATA A UNIFORMAR EL ARCHIVO EXISTENTE BAJO EL SISTEMA HENRY QUE ES EL IDONEO PARA LLEVARLO A LA AUTOMATIZACIÓN ELECTRÓNICA.

SE PLANTEAN POR EL MOMENTO, COMO OPRACIONES FUNDA-

MENTALES PARA EL GABINETE DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL DE SENTENCIADOS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES MENCIONADAS EN CUATRO PUNTOS, QUE DAN UNA IDEA DEL FLUJO DE ORGANIZACIÓN,

PRIMERO.- LA PRIMERA OPERACIÓN ES EL MANEJO DE DOCUMENTACIÓN QUE SE RECIBIRÁ EN EL PROPIO GABINETE DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL DE SENTENCIADOS Y QUE DEBERÁ ESTAR PERFECTAMENTE COORDINADA POR LA MESA DE CONTROL DE LA PROPIA DIRECCIÓN, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR EL REGISTRO NECESARIO, EL CONOCIMIENTO DE LAS SOLICITUDES Y PETICIONES Y LA ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL TRABAJO A QUIEN CORRESPONDA.

SEGUNDO.- LA SEGUNDA OPERACIÓN SE REFIERE PRECISAMENTE A LA DESIGNACIÓN DE PERITOS DE ACUERDO CON LAS SOLICITUDES DE LA ELABORACIÓN DE LA RESEÑA DE DETENIDOS, LA RESEÑA DE IDENTIDADES PARA EXTRANJEROS Y LA DISPOSICIÓN DE PERSONAL PARA INSPECCIONES OCULARES E INVESTIGACIÓN DE IMPRESIONES DIGITALES LATENTES CUANDO SEA NECESARIO, ADEMÁS DE LA DISPOSICIÓN DEL TRABAJO DE FILIACIÓN QUE ORDENA LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA.

TERCERO.- LA TERCERA ACTIVIDAD SE REFIERE AL PROCE-

SO DE MECANOGRAFÍA, ELABORACIÓN DE OFICIOS Y DIVERSOS -
DOCUMENTOS.

CUATRO.- LA CUARTA OPERACIÓN ES EL ARCHIVO DEL INDÍ
CE NOMINAL, ARCHIVO DE FOTOGRAFÍAS Y SISTEMATIZACIÓN DE
LA RESEÑA DE HENRY.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- LOS ANTECEDENTES PENALES, SON EL RESULTADO DE LA EXISTENCIA DE HECHOS DELICTIVOS QUE SE ATRIBUYEN A UNA DETERMINADA PERSONA Y QUE OBRAN EN AUTOS EN UN JUICIO DEL ORDEN CRIMINAL, MISMOS QUE EL JUZGADOR TENDRÁ EN CUENTA PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA PENA.
- 2.- LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL ES ANTICONSTITUCIONAL, DESDE EL MOMENTO QUE NO TIENE BASE LEGAL EXPRESA QUE LEGITIME TAL SITUACIÓN.
- 3.- ES DE VITAL IMPORTANCIA QUE EL JUEZ PENAL ORDENE, DE OFICIO LA DESTRUCCIÓN DE LA FICHA SIGNOANTROPOMÉTRICA O SIGNALÉTICA DE LOS INDIVIDUOS QUE HAYAN DEMOSTRADO EN EL PROCEDIMIENTO PENAL SU INOCENCIA.
- 4.- LOS ANTECEDENTES PENALES DEBEN DE SER DE USO EXCLUSIVO DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, CON EL FIN DE CONFORMAR SU CRITERIO EN LA APLICACIÓN DE LAS PENAS Y ASÍ MISMO PODER DETECTAR LOS CASOS DE REINCIDENCIA, ES POR ÉSTO QUE SE DEBE GESTIONAR A LA BREVEDAD POSIBLE UN ACUERDO QUE ESTABLEZCA LA RECOMENDACIÓN PARA -

QUE LOS ANTECEDENTES PENALES ÚNICAMENTE LOS UTILICEN LOS INTERESADOS DIRECTAMENTE INVOLUCRADOS CON LA IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA Y QUE NO SEA REQUISITO INDISPENSABLE PARA INGRESAR A UN CENTRO DE TRABAJO.

5.- EL PERJUICIO QUE CAUSA CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES ES IRREPARABLE YA QUE OBSTACULIZA LA OBTENCIÓN DE UN EMPLEO Y POR LO TANTO LA READAPTACIÓN SOCIAL.

6.- EL CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES PUEDE ORIGINAR LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR, YA QUE EL EX-CARCELADO, AL NO PODER OBTENER UN EMPLEO, NO CUMPLIRÍA CON SUS OBLIGACIONES ECONÓMICAS GENERANDO QUE LOS INTEGRANTES DE SU FAMILIA SALGAN EN BUSCA DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR SUS NECESIDADES ECONÓMICAS DESCUIDANDO CON ELLO, LOS ASPECTOS DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO FAMILIAR.

7.- DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL SE CAUSA UN DAÑO MORAL AL EXCONVICTO Y A SU FAMILIA, AL PODER SER ESTIGMATIZADO POR LAS PERSONAS DE LAS CUALES SE ENCUENTRA RODEADO O QUE CONFORMAN SU MEDIO AMBIENTE, YA QUE SE LE TRATARÁ CON DESPRECIO, DESCONFIANZA, SE LE RECHAZARÁ Y EN VARIAS OCASIONES SE LE HUMILLARÁ TODO ELLO DEBIDO A LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES, QUE DESDE EL MOMENTO QUE PUEDEN PRESENTARSE A-

LA LUZ DEL PÚBLICO ES POSIBLE LA DIFUSIÓN DE SU VIDA-
DELICTIVA PASADA.

8.- EL PATRONATO DE ASISTENCIA PARA REINCORPORACIÓN SOCIAL
DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DEBE PUG-
NAR PORQUE LOS ANTECEDENTES PENALES SEAN MANEJADOS EX-
CLUSIVAMENTE POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES O DEJEN DE
SER REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA OBTENCIÓN DE UN --
EMPLEO.

9.- ES NECESARIO ANULAR EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PE-
NALES, NO SOLO POR SER ANTICONSTITUCIONAL, SINO PORQUE
ES GENERADOR DE REINCIDENCIA.

B I B L I O G R A F I A

1. ABREU GÓMEZ, ERNESTO. LA IDENTIFICACIÓN CRIMINAL Y LA POLICÍA CIENTÍFICA EN MÉXICO. EDITORIAL ZAMNA, -- MÉRIDA, YUCATÁN, 1970.
2. ARRAYALES SANDOVAL, AURORA Y ESCAMILLA GÓMEZ CARLOS. LA ATENCIÓN POSTLIBERACIONAL COMPROMISO DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. MÉXICO 1982.
3. CENICEROS, JOSÉ ANGEL Y GARRIDO, LUIS. LA LEY PENAL MEXICANA. EDITORIAL BOTAS, MÉXICO 1934.
4. COBOS MERCADO M. ABRAHAM. MANUAL DE DACTILOSCOPÍA. -- EDITORIAL PLUS ULTRA, BUENOS AIRES 1978.
5. DE PINA VARA, RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO. 9A. -- EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1980.
6. GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. ASISTENCIA A REOS LIBERADOS. EDITORIAL BOTAS, MÉXICO 1968.
7. GONZÁLEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. EL CÓDIGO PENAL COMENTADO. EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1974.
8. LUBIAN Y ARIAS, RAFAEL. DACTILOSCOPÍA. EDITORIAL -- REUS. MADRID 1975.
9. MARTÍNEZ MURILLO, SALVADOR. MEDICINA LEGAL. EDITORIAL FRANCISCO MÉNDEZ OTEO. MÉXICO 1983.

10. OSORIO, MANUEL, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES. EDITORIAL HELIESTA, BUENOS - AIRES 1974.
11. PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO, PROGRAMA DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. 2A. EDICIÓN MÉXICO U.N.A.M. 1968.
12. RALUY PONDEVIDA, ANTONIO, DICCIONARIO PORRÚA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. 150. EDICIÓN EDITORIAL PORRÚA. --- MÉXICO 1976
13. REYES MARTÍNEZ, ARMIDA, DACTILOSCOPIA Y OTRAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO 1983.
14. RICO, JOSÉ MARÍA, CRÍMEN Y JUSTICIA EN AMÉRICA LATINA. EDITORIAL SIGLO XXI. MÉXICO 1977.
15. TAMEZ VÁZQUEZ, ANA LUISA, EL PATRONATO DE REOS LIBERTADOS Y EL PROBLEMA DE LA REINCIDENCIA EN MÉXICO MÉXICO U.N.A.M. 1983.
16. TENA RAMÍREZ, FERNANDO, LINEAMIENTOS DE DERECHO PENAL. EDITORIAL PORRÚA, S.A. 150. EDICIÓN. MÉXICO -- 1980.
17. TORRE TORIJA, JOSÉ, MEDICINA LEGAL TEMAS PARA ESTUDIO. LIBRERÍA DE MEDICINA. MÉXICO 1980.
18. TORNERO DÍAZ, CARLOS, CASILLERO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN. REUNIÓN NACIONAL DE PROUCRADORES DE JUSTICIA. MÉXICO. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES 1986.

19. VILLALOBOS, IGNACIO. DEPECHO PENAL MEXICANO PARTE - GENERAL, EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO 1981.
20. VILLAVICENCIA AYALA, JOSÉ MIGUEL. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, EDITORIAL LIMUSA, MÉXICO -- 1983.

L E G I S L A C I O N

21. CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, EDITORIAL, EDICIONES ANDRADE, S.A. 15A, EDICIÓN. MÉXICO 1986.
22. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, EDITORIAL, EDICIONES ANDRADE, S.A.-- 8A, EDICIÓN. MÉXICO 1978.
23. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO - FEDERAL, EDITORIAL, EDICIONES ANDRADE, S.A. 8A, EDICIÓN. MÉXICO 1978.
24. CÓDIGO PENAL DE 1871, EDICIÓN OFICIAL MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA, MÉXICO, 1871.
25. COMPILACIÓN DE JURISPRUDENCIA Y TESIS SOBRESALIENTES DICTADAS POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DURANTE LOS AÑOS 1974-1975 ACTUALIZACIÓN 4A, EDICIONES MAYO, MÉXICO.
26. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMOS XLIX Y - LIX, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, JURISPRUDENCIA, TESIS Y EJECUTORIAS, PRIMERA SALA, EDICIONES MAYO, MÉXICO.